JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII | viernes, 25 de julio de 1986 | Número 72

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.– 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. – 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.– 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 – 1979
ISSN: 0212 – 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE HACIENDA

3022. Circular 1/1986, de 19 de junio, conjunta de la Intervención General y Dirección General de Tesorería, sobre fiscalización y contabilización de los créditos desconcentrados en materia de retribuciones de personal. 2.556

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

3023. Orden de 2 de julio de 1986, por la que se estoblece la relación de centros docentes de Educación General Básica, Educación Especial y Formación Profesional de Primero y Segundo Grados a quienes se deniega el régimen de conciertos educativos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, regulodora del derecho a la educación. 2.556

3027. Orden de 10 de julio de 1986, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de profesores. 2.561

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

3030 Resolución de 2 de junio de 1986, del Rectarado de la Universidad de Sevilla, por lo que se nombro a don José Orad Aragón Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras. 2.562

3031 Resolución de 5 de junio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, par la que se nombra a don Celestina Montes Contreras Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Matemática Aplicada. 2.563

3032 Resolución de 9 de junio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Federico Argüelles Martín Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Pediatría. 2.563

3028 Resolución de 26 de junio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José María Delgado García, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Fisiología. 2.563

3038 Resolución de 27 de junio de 1986, de lo Universidad de Granada, por la que se nombra a don Alfonso José Ruiz-Bravo López, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Microbiología. 2.563

3039 Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nambra a don José María Távera Benítez, Profesor Titulor de esto Universidod, odscrito al Area de Conocimiento de Poleontología. 2.563

Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Tudela Salvador, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Química Física. 2.563 3041

Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Blas Torrecillas Jover, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Algebra. 2.564 3042.

Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Santiago Debón Lamarque, Profesor Titular de Escuelas Universitarios de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica y Organización Escolar. 2.564 3043.

Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombro a don Eudaldo Corchón Alvarez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica y Organización Escolar. 2.564 3044.

Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Gronada, por lo que se nombra a don Juan Carlos Feliu Zamora, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidod, adscrito ol Area de Conocimiento de Didáctico de la Expresión Musicol Plóstica y Corporal. 2.564 3045

Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombro a don Antonio San Mortín Castaños, Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica de la 3046.

Expresión Musical Plástica y Corporal. 2.564

3047 Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Morales Medina, Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical Plástica y Corporal. 2.564

3048 Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Angustias Ortiz Molina, Profesora Titular de Escuelas Universitarias, adscrita al Area de Canocimiento de Didáctica de la Expresión Musical Plástica y Corporal. 2.565

3049 Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Elías Moreno Bas, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativa. 2.565

3050 Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Andrés del Moral Vico, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Teoría e Historia de la Educación. 2.565

3051 Resolución de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Pascual Jara Martínez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Algebra. 2.565

3029 Resolución de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Fernando Todo Iglesia, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Filología Inglesa. 2.565

3033 Resolución de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombre a don Manuel Almagro Jiménez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Filología Inglesa. 2.565

Resolución de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Isabel Gutiérrez Calderón, Profesora Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Organización de Empresas. 2.566 3035

Resolución de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Enrique Fernández Caro, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Análisis Matemático. 2.566 3034

Resolución de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Jesús Palacios González, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación. 2.566 3036

Resolución de 4 de julio de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad de la misma, a don Emilio Ortega Berenguer, en el Area de Conocimiento de Historia Contemporánea. 2.566 3037

Resolución de 7 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a don José Luis Millán Chivite, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Historia Contemporáneo. 2.566 3040

Corrección de errores a la Resolución de 4 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Giménez Yanguas, Catedrático de Escuelas Universitarias de esta Universidad (BOJA núm. 63, de 28.6.86). 2.566 3052

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 27 de junio de 1986, por la que se porroga la vigencia del nombramiento de los actuales miembros de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas. 2.567 3012

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

3016 Orden del 15 de julio de 1986, por la que se resuelve la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. 2.567

Corrección de erratas de la Orden del 4 de julio de 1986, por la que se anuncia convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de la Presidencia (BOJA núm. 70, de 17.7.86). 2.567 3011

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

3010 Orden del 16 de julio de 1986, sobre desconcentración de competencias en los Delegados de Gobernación. 2.567

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

3015 Orden de 10 de julio de 1986, por la que se fija la rentabilidad efectiva de los activos cumputables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas calificados por la Junta de Andalucía. 2.567

3018 Resolución de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintos entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas. 2.568

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 17 de junio de 1986, referente a la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada, para el mismo sector laboral de la provincia de Sevilla. 2.568 3014

Resolución de 26 de junio de 1986, referente a la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada, para el mismo sector laboral de la provincia de Huelva. 2.569 3013

Acuerdo de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Industrial Cervecera Sevillana, S.A., de ámbito interprovincial. 2.569 3002

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

3054 Orden de 7 de julio de 1986, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro de Bachillerato privado Maravillas de Arroyo de la Miel, término municipal de Benalmádena (Málaga). 2.583

Orden de 8 de julio de 1986, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro privado de Bachillerato «Ecos-Las Chapas», de Marbella (Málaga). 2.583 3003

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

3020 Cédula de citación en juicio de faltas núm. 7/1986. 2.583

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

2990 Resolución de 2 de mayo de 1986, sobre adjudicación de las obras de edificación de 4 viviendas en c/ Agustín Parejo, núm. 19, Bda. Trinidad-Perchel, de Málaga (MA-85/10-AS). 2.583

2989 Resolución de 10 de junio de 1986, sobre adjudicación de las obras de complementario núm. 1 al de 10 viviendas en Tabernas (Almería) (AL-84/130-1). 2.584

2986 Resolución de 30 de junio de 1986, sobre adjudicación de las obras de complementario de edificación de 40 viviendas en Canena (Jaén) (J-81/060-1). 2.584

2987 Resolución de 8 de julio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de construcción de 10 viviendas en el antiguo Colegio Alcázar de Ubeda (Jaén) (J-85/07-AS). 2.584

2988 Resolución de 8 de julio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de construcción de 23 viviendos en Beas de Segura (Jaén) (J-85/10-AS). 2.584

Resolución de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (**PD. 513/86**). 2.584 3055

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 4 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivas de obras realizadas en Centros de la provincia, por el sistemo de contratación directa. 2.584 3024

Resolución de 26 de junio de 1986, de la Delegación Provincial, de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivos de obras realizadas en Centros de la provincia, por el sistema de contratación directa. 2.585 3025

Resolución de 30 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivas de las obras realizadas en Centros de la provincia, por el sistema de contratación directa. 2.585 3026

5.2. Otros Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

2619 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3805/AT) (**PP. 435/86**). 2.585

2620 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3801/AT) (**PP. 436/86**). 2.585

2621 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3802/AT) (**PP. 437/86**). 2.586

2622 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3803/AT) (**PP. 438/86**). 2.586

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3804/AT) (**PP. 439/86**). 2.586 2623

AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE (CORDOBA)

Anuncio de subasta (**PP. 451/86**). 2.587 2698

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES (CADIZ)

Anuncio de subasta (**PP. 480/86**). 2.587 2863

COOPERATIVA AGRICOLA DEL ROCIO

Anuncio de disolución y liquidación (PP. 510/86). 2.587 3019

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

CIRCULAR 1/1986, de 19 de junio, conjunta de la Intervención General y Dirección General de Tesorería, sobre fiscalización y contabilización de los créditos desconcentrados en materia de retribuciones de personal.

Dentro de la línea emprendida en la Junta de Andalucía de favorecer una desconcentración de funciones de máximo alcance, esta Intervención General procede a dictar el procedimiento para realizar las dos funciones de fiscalización y contabilización de retribuciones de personal antes centralizadas, con el fin de conseguir una mayor agilización en el pago de haberes de personal.

1°. Al principio del Ejercicio o en el momento en que se acuerde y por las plazas efectivamente cubiertas se propondrá por los Servicios Centrales de la Consejería afectada por la desconcentración, un documento AD por el importe de los créditos a desconcentrar en las provincias, con el desglose por aplicaciones presupuestarias pertinentes. Dicho importe se obtendrá a partir de la nómina de diciembre o la que corresponda realizando los ajustes necesarios con el fin de extrapolar a la previsión de pago, para el año en curso.

Las variaciones existentes sobre las anteriores plazas cubiertas, y previamente a las nóminas de incidencias, originará un AD complementario. Mensualmente y mediante índice, se remitirá copia de los AD complementarios a los correspondientes Servicios de Intervención siendo estos AD complementarios al asiento de apertura o ampliación de ficha contable.

Los anteriores compromisos se enviarán con su expediente a la Intervención Territorial donde serán fiscalizados y devueltos posteriormente.

2°. Mensualmente se elaborarán las nóminas por los respectivos habilitados de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, y remitiéndolas a la Delegada de Hacienda antes del día 10 de cada mes acompañadas de los correspondientes documentos OP para su fiscalización y pago. Dichos OP. habrán de llevar la referencia del n° de AD contra el cual se deben pagar.

La Intervención habrá de llevar en su fiscalización el control del saldo de Disposiciones que en ningún caso podrá ser negativo en base a la Contabilidad Presupuestaria auxiliar que llevarán las correspondientes Delegaciones, bien mediante un control de libros o fichas.

3°. Si se fiscaliza de conformidad se devolverá a la Delegación Provincial correspondiente copia del OP de la nómina intervenida y de la ficha Contable. El original de los documentos OP y dos copias se remitirán mediante índice por triplicado a la Dirección General de Tesorería debiendo obrar en la misma antes del día 20.

4°. El Servicio de Ordenación de Pagos de la Dirección General de Tesorería, enviará a la Intervención Delegada de la Consejería una copia de la OP unidas a un índice numerado.

5°. Los descuentos obligatorios que figuran en los documentos OP serán satisfechos por la Dirección General de Tesorería a los Organismos correspondientes.

Las relaciones nominales de perceptores que se hayan de confeccionar según el tipo de descuento, se remitirán por los Servicios de Intervención junta a los OP a la Dirección General de Tesorería.

6°. De igual forma, el procedimiento establecido en los apartados anteriores se seguirá para las propuestas de pago relativas a la cuota patronal de la Seguridad Social, Mutualidades de Seguridad e Higiene y MUNPAL.

7°. Los expedientes de contrataciones de personal laboral e interino se enviarán a los Servicios de Intervención de las Delegaciones Provinciales de Hacienda para su ficalización. Una vez fiscalizados de conformidad, se devolverá el órgano gestor para su inclusión en nómina y proceder mensualmente conforme lo establecido en el párrafo 1°.

8°. Antes de acordarse por la Consejería competente la gestión del gasto en materia de retribuciones de personal de forma desconcentrada, se comunicará al Consejero de Haciendo, con un mínimo de un mes de antelación, al objeto de que por éste se adopten las medidas necesarias para atender las nuevas necesidades planteadas a los Servicios Periféricos.

Sevilla, 19 de junio de 1986.– El Interventor General, Juan Ramírez Valderrábano.– El Director General, Pablo López Villegas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1986, por la que se establece la relación de centros docentes de Educación General Básico, Educación Especial y Formación Profesional de Primero y Segundo Grados a quienes se deniega el régimen de conciertos educativos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

La Orden de 9 de enero de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA 17.1.86) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos prevista en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre por la que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación General Básica, Educación Especial y Formación Profesional de Primer y Segundo Grados, una vez finalizado el procedimiento y cumplidos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previo informe de los Centros directivos competentes, y de acuerdo con los Artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Denegar los conciertos educativos con los centros docentes privados relacionados en el Anexo de la presente Orden con especificación de los motivos de no concertación.

Segundo. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia notificarán el contenido de esta Orden a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra la presente Resolución denegatoria los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Sevilla, 2 de julio de 1986.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

Relación de Centros de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional de Primer y Segundo Grado a los que se deniega el régimen de conciertos por no reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y Real Decreto 2.377/85, de 18/ de Diciembre, de Normas básicas sobre Conciertos Educativos.

A.- EDUCACION GENERAL BASICA Y EDUCACION ESPECIAL

I.- CENTROS SUBVENCIONADOS DURANTE EL CURSO 1.985/86

- 11007193 MONTECALPE, Algeciras (CADIZ)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85,/ en cuanto a la relación media alumnos/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurrien

do la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 11007201 PUERTOBLANCO, Algeciras (CADIZ)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 en cuanto a la relación media alumnos/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 11004477 GRAZALEMA, Algeciras (CADIZ)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 en cuanto a la relación media alumnos/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 11004465 GUADALETE, Puerto de Santa María (CADIZ)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 14002789 VIRGEN DE LOS DOLORES (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 14002111 ALZAHIR (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 14007131 EL ENCINAR (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 18010069 SANTA MARIA DEL LLANO, Ogíjares (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 18006492 SAN JUAN DE AVILA, Monachil (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 18008191 SAGRADO CORAZON, Santa Fé (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 18004562 MONAITA, (GRANADA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 18004525 MULHACEN, (GRANADA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 21002641 LA RABIDA, La Rábida (HUELVA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2377/85,/

de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 23002930 VIRGEN DE LA CABEZA, Mancha Real (JAEN)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 23004690 GUADALIMAR, (JAEN)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 en cuanto a la relación media alumnoa/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 23002383 ALTOCASTILLO, (JAEN)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 29004559 EL NIDO, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

- 29005722 MARTIN DE PORRES, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender pobisción rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85, de 18 Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuestó en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 29005400 EL ROMERAL, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Resl Decreto.

- 29004092 SIERRA BLANCA, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Resl Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 29009612 ESTUDIOS COSTA DEL SOL, Marbella (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto y artículo 21.2 concurriendo la circunstancia de no atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 29005436 CERRADO DE CALDERON, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículo 20, 21.2 y 24.1

- 41005661 ALBERTO DURERO, (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 41006602 LUIS VIVES, (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Resl Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

- 41001732 ENTREOLIVOS, Dos Hermanas (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 41005889 TABLADILLA, (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

II.- CENTROS DE NUEVA CREACION

- 14008135 MADRE DOLORES MARQUEZ, Lucena (CORDOBA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del conciarto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

CIUDAD DE LINARES, Linares (JAEN)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

EL RINCON, Torremolinos (MALAGA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

CENTRO RENOVACION PEDAGOGICA, Fuengirola (MALAGA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

ASPANDEM (Educación Especial), (MALAGA).

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

APRONA (Educación Especial), Estepona (MALAGA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

ANTONIO MACHADO, Dos Hermanas (SEVILLA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

GINER DE LOS RIOS, Dos Hermanas (SEVILLA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

LAS LOMAS, La Roda de Andalucía (SEVILLA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

III.- CENTROS QUE NO ESTABAN ACOGIDOS AL REGIMEN DE SUBVENCIONES DURANTE EL ACTUAL CURSO 1985/86.

- 21003621 ENTREPINOS, (HUELVA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 14002571 SAN JOSE (CORDOBA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 14003113 SANTA CECILIA (CORDOBA) (Eudcación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener le enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en al Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 14002765 VIRGEN DE LA CABEZA (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a. del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en al artículo 5.1. del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 14004531 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Lucena (CORDOBA) (Educación Preescolar).

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 18004446 MARIA INMACULADA (GRANADA) (Educación Permanente Adultos)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 29010535 NUESTRA SEÑORA DE GRACIA (MALAGA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 29010092 MARIA INMACULADA, (MALAGA) (Educación Permanente Adultos)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

- 29011631 SANTA MARIA DE LOS APOSTOLES (MALAGA) (Educación Preescolar

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

- 29011621 GRANJA SUAREZ (MALAGA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

- 41010022 LA INMACULADA (Educación Permanente Adultos). (SEVILLA)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

- 41005956 VIRGEN DEL REFUGIO (SEVILLA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere al artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, no está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

B.- FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

I.- CENTROS SUBVENCIONADOS DURANTE EL CURSO 1.985/86

- 11009173 MONTECALPE, Algeciras (CADIZ)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 11007880 CAJA DE AHORROS, (CADIZ)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 11003451 VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO, Jerez de la Frontera (CADIZ)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 14002753 LA VIRGEN BLANCA, (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 14005894 NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS, Priego de Córdoba (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 14005559 E.F.A. YUCATAL, Posadas (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 18002991 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 18002188 E.F.A. EL SOTO, Chauchina (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2. y 24.1 del referido Real Decreto.

- 23002383 ALTOCASTILLO, (JAEN)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 29009491 DIVINO MAESTRO, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

29000980 NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA, Antequera (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 41006602 LUIS VIVES, (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en la artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

II.- CENTROS QUE NO ESTABAN ACOGIDOS AL REGIMEN DE SUBVENCIONES DURANTE EL CURSO 1.985/86.

- 41000685 E.F.A. EL CHATO, Brenes (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración.

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las

consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 - del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades - de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a - poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

C.- FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

I.- CENTROS SUBVENCIONADOS DURANTE EL CURSO 1985/86

- 14005559 E.F.A YUCATAL, Posadas (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración, y no ser previsible que puedan alcanzarla, por - no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de o-- tro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado - Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido/ en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 11000654 LA SALLE. FUNDACION MORENO BACHILLER, Arcos (CADIZ)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro - modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

II.- CENTROS QUE NO ESTABAN ACOGIDOS AL REGIMEN DE SUBVENCIONES DURANTE EL CURSO 1.985/86 EN EL NIVEL DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

- 23002383 ALTOCASTILLO, (JAEN)

Motivos de no concertación

Por no tener las enseñanzas que imparte el Centro, en este nivel, el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real/ Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, ni estar comprendido en la Disposición Adicional Sexta del citado Real Decreto.

- 23002103 SANTA MARIA DE LOS APOSTOLES, (JAEN)

Motivos de no concertación

Por no tener las enseñanzas que imparte el Centro, en este nivel, el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, ni estar comprendido en la Disposición Adicional Sexta del citado Real Decreto.

ORDEN de 10 de julio de 1986, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de profesores.

Los Centros de Profesores de Andalucía (CEPs), creados por el Decreto 16/1986 de 5 de febrero, se perfilan como plataformas estables para la formación, estudio y trabajo en equipo de profesores de todos los niveles educativos no universitarios.

Los Centros de Profesores son las instituciones básicas del perfeccionamiento del profesorado y núcleo de intercambio e información; al mismo tiempo, dinamizadores de la experimentación e innovación educativa.

Dado su carácter abierto y flexible y su organización democrática y participativa, es conveniente regular aquellos aspectos que garanticen su funcionamiento. En virtud de ello y de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del citado Decreto, esta Consejería

DISPONE:

Artículo 1º. La adscripción de profesores de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Centros de Profesores, podrá establecerse de cualquiera de las maneras siguientes:

1. A nivel colectivo:

a) Mediante su pertenencia a algún grupo de trabajo reconocido por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Centro de Profesores.

b) Mediante petición formulada por el Centro Educotivo al que pertenezcan, a través de alguno de sus órganos colegiados (Claustro, Seminario, Departamento o Consejo Escolar), acompañada del plan de trabajo que tengan previsto desarrollar en dicho Centro.

En ambos supuestos, estos Colectivos de profesores tendrán su representación en el Consejo de Dirección, según se expresa en el artículo 6.2 del Decreto.

2. A nivel individual:

Todo profesor que desee adscribirse al Centro de Profesores podrá hacerlo a través de un grupo de trabajo o integrarse en alguno de los que ya funcionan en el Centro.

Todo lo anterior no obsta a la participación individual de los profesores en las actividades organizadas en los Centros de Profesores.

Artículo 2º. Para garantizar la estructura democrática del Centro de Profesores, la participación real del profesorado, y posibilitar una estructura organizativa capaz de asumir las funciones que le son propias, el Consejo de Dirección del CEP, de acuerdo con los artículos 6º.2 y 11º del Decreto 16/1986, estará constituido por:

a) El Coordinador del CEP.

b) Representantes de la Administración Educativa.

c) Representantes de las Corporaciones Locales.

d) Representantes del profesorado de la zona: Su participación se hará de forma proporcional, teniendo en cuenta la realidad de cada zona de ubicación del CEP; en cualquier caso estarán presentes en el Consejo de Dirección los Colectivos de Renovación Pedagógica, las Centrales Sindicales, los Grupos de Trabajo y los Centros Educativos adscritos al CEP.

La representación de todos los sectores será fijada en el Reglamento de Régimen Interior de cada Centro de Profesores, cuya aprobación corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia, según dispone el artículo 2º del mencionado Decreto.

Artículo 3º. De acuerdo con el artículo 6º.4 del citado Decreto, los miembros del Consejo de Dirección se renovarán cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Si en el transcurso del mandato del Consejo de Dirección, alguno de los Grupos de Trabajo que tienen representante/s en el mismo desapareciese, dicho puesto será cubierto de la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interno del propio Centro de Profesores.

Artículo 4º. Los miembros del Consejo de Dirección serán elegidos por cada uno de los sectores que forman dicho Consejo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Representantes de la Administración: La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, a propuesta de las respectivas Delegaciones Provinciales nombrará los representantes que correspondan, de entre los programas educativos de la citada Dirección General o de la Dirección General de Ordenación Académica con incidencia en la Renovación Pedagógica y el Perfeccionamiento del Profesorado, y de entre los Centros de Recursos que cuenten con presencia en la zona de ubicación del CEP.

2. Representantes de las Corporaciones Locales: Serán elegidos por los Ayuntamientos del ámbito territorial del Centro de Profesores y de entre sus miembros.

3. Representantes de los Colectivos de Renovación Pedagógica: Serán elegidos por los Colectivos o Movimientos de Renovación Pedagógica legalmente constituidos, con implantación en el ámbito territorial del CEP, y de entre sus miembros.

4. Representantes de las Centrales Sindicales: Serán designados por los Sindicatos de Enseñanza que tengan Grupos o Secciones de Renovación Pedagógica en su organización interna y cuenten con mayor representatividad en el ámbito territorial del CEP, de entre sus miembros.

5. Representantes de los Grupos de Trabajo: Serán elegidos por los Grupos de Trabajo adscritos al CEP, de entre sus miembros.

6. Representantes de los Centros Educativos: Serán elegidos por los Centros Educativos de niveles no universitarios adscritos al CEP, de entre los profesores pertenecientes a los mismos, que se hayan integrado en el Centro de Profesores.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Tercera del Decreto 16/1986 de 5 de febrero y con lo dispuesto en la Transitoria de la Orden de 12.6.86 (BOJA del 21) y hasta la constitución de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores, se seguirá el proceso siguiente:

1. Una vez creado el CEP por la correspondiente Orden de la Consejería, se constituirá en él una Junta Gestora, compuesta al menos por cinco profesores directamente vinculados a los Grupos de Trabajo de Renovación Pedagógica de la zona. Al frente de la misma figurará un Gestor propuesto por la citada Junta Gestora o, en su defecto, por la Administración Educativa. Esta Junta Gestora deberá quedar constituida formalmente antes de los dos meses siguientes a la publicación de la Orden de creación del CEP.

Las tareas fundamentales a desarrollar por la Junta Gestora son dos:

a) Elaborar unas Normas Básicas de Funcionomiento, en lo que se incluirá la formación y composición de un Consejo de Dirección Constituyente. Dichas Normas Básicas deberán ser remitidas para su aprobación, a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, en el plazo de cuatro meses o partir de la creación del Centra de Profesores.

b) Inicior la elaboración del Programa de Perfeccionamiento del Centro de Profesores, según se prevé en los ortículos 4º y Disposición Transitoria de la Orden de 12.6.86.

2. Uno vez aprobadas las Normas Básicas de Funcionamiento, la Junta Gestora llevará a cabo lo formación del Consejo de Dirección Constituyente, según lo previsto en dichas Normas, cesando en sus funciones con la constitución del citado Consejo.

Este Consejo de Dirección Constituyente tendrá como tareas fundamentales las siguientes:

a) Elaboror, en el plazo de seis meses, el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Profesores, que contemplará entre otros, la composición definitiva del Consejo de Dirección del CEP. Dicho Reglamento tendrá que ser aprobado por la Consejerío de Educación y Ciencia según dispone el artículo 2º del Decreto 16/1986.

b) Desarrollar el programo de perfeccionamiento del CEP que haya sido aprabado y ampliarlo, si cabe.

c) Llevar a cabo el proceso de elecciones al Consejo de Dirección del CEP.

3. Tanto las Normas Básicas de Funcionamiento como los Reglamentos de Régimen Interior tendrán en cuenta toda la legislación que, sobre los Centros de Profesores, se viene desarrollando en la Comunidad Autónomo de Andalucía.

4. Si una vez cumplidos los plazos establecidos, algún Centro de Profesores no hubiese elaborado su Reglamento de Régimen Interior, la Consejería, para garantizar el funcionamiento de aquél, aplicaró un Reglamento provisional.

Artículo 6º. Una vez constituido el primer Consejo de Dirección, se convocorá a éste para proceder a la propuesta de nombramiento del Coordinador del centro de Profesores, realizándose de la siguiente manera:

1. En primera sesión:

a) Propuesta y presentación de candidatos.

b) Presentación del programa de coordinación de cada uno de los candidatos.

c) Análisis y discusión sobre los distintos candidatos y sus programas.

Tras esta primera sesión, de la que se levantará el Acta correspondiente, que se expondrá al público, se abrirá un período de reflexión de quince días, transcurridos los cuales, el Consejo se volverá a reunir.

2. En segunda sesión:

El Consejo de Dirección, como único punto del Orden del día, procederá a la elección del Coordinador, de entre los candidatos presentados en la sesión anterior. Dicha elección se hará a favor del candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de votos en primera votación, o la mayoría simple en segunda.

El candidato que resultase elegido será propuesto por el Consejo de Dirección para Coordinador del Centro de Profesores por un período de tres años. La propuesta será remitida, a través de la Delegación Provincial correspondiente, a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, quien efectuará los trámites oportunos para su nombramiento.

En caso de no exitir candidatos, lo Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, a propuesta del Delegado Provincial, nombrará Coordinador accidental, por un año, a un profesor numerario con destino en un Centro Público del ámbito geográfico del Centro de Profesores.

Artículo 7º. El Coordinador del Centro de Profesores tendrá a todos los efectos la categoría de Director del Centro, contándose entre sus funciones, la convocatoria, presidencia y moderoción del Consejo de Dirección, según aparece en el artículo 7 del Decreto.

Artículo 8º. Los CEPs, para reolizar las funciones encomendadas, podrán dotarse del personal necesario tanto técnico como administrativo, y según sus necesidades de funcionamiento podrán nombrarse Coordinadores de Areas durante el tiempo necesario, teniendo en cuenta los planes de perfeccionamiento y de renovación pedagógica de cada momento.

Artículo 9º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto, y con los artículos 1º y 5º de la Orden de 17.9.85 (BOJA 4 de octubre), los Centros de Recursos ubicados en las comarcas dande existan Centros de Profesores, coordinarán su programación y actividades con éstos.

Los restantes Centros de Recursos creados por la misma Orden de 17.9.85 coordinarán sus actividades y programación con los Centros de Profesores que decida la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica hasta que se creen Centros de Profesores en los comarcos donde están ubicados.

Los Centros de Recursos mantendrán, en cualquier caso, autonomía para el desarrollo de su trabajo, siguiendo el orden de prioridodes establecido en el artículo 6º de la Orden citada. El Consejo de Dirección del CEP tendrá conocimiento del plan de actuación del Centro de Recursos y velará por su cumplimiento.

Artículo 10º. Los Departamentos de Informática se integran en los Centros de Profesores de la localidad correspondiente. En aquellos casos en los que exista un Departamento de Informática en una localidad donde no exista CEP, lo Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica lo adscribirá al CEP que estime más conveniente.

Artículo 11º. Según las necesidades geográficas o de planificación del CEP, podrán crearse aulas de extensión de los mismos, una vez formalizados los acuerdos correspondientes con las entidades locales u otros organismos, de cara a su puesta en funcionamiento. Dichos acuerdos serán supervisados por la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 12º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 16/1986, la coordinación de los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizorá por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, que dictará las instrucciones que considere necesarias en orden al mejor funcionamiento de los mismos. La dependencia orgánica de los CEPs será de la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencio.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los CEPs, así como a dictar lo normativa reguladora del proceso de elecciones al Consejo de Dirección a la que se olude en el apartado 2.c) del artículo 5º de la presente Orden.

Sevilla, 10 de julio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de junio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Don José Orad Aragón Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ho juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Mecá-

nica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), art° 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19-6) y el art°. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don José Orad Aragón, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Orad Aragón, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 2 de junio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 5 de junio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Don Celestino Montes Contreras Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Matemática Aplicado.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Matemática Aplicada» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), art° 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19-6) y el art°. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Celestino Montes Contreras, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Matemática Aplicada».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Montes Contreras, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 5 de junio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 9 de junio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Don Federico Argüelles Martín Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Pediatría.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Pediatría» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), art° 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19-6) y el art°. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Federico Argüelles Martín Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Pediatría».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Argüelles Martín, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 9 de junio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Don José María Delgado García, Catedrático de esto Universidad, adscrito al Areo de Conocimiento Fisiología.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgada el concursa para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Area de Conocimiento Fisiología convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 18 de octubre de 1985 (BOE del 13 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26-10), art° 4 del Reol-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19-6) y el art°. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don José María Delgado García, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Fisiología».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Delgado García, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 26 de junio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Alfonso José Ruiz-Bravo López, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Microbiología.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento «Microbiología» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreta 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Alfonso José Ruiz-Bravo López, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Microbiología».

El citado profesor ho quedado odscrito al Departamento de «Microbiología».

Granada, 2 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de lo Universidad de Granoda, por la que se nombra a D. José María Tavero Benítez, Profesor Titular de esta Universidod, adscrito al Area de Conocimiento de Poleontología.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento «Paleontología» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don José María Tavera Benítez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Microbiología».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Estratigrafía y Paleontología».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Sorio.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de lo Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Francisco Tudela Salvador, Profesor Titular de Escuelas Universitarios, odscrito al Area de Conocimiento de Químico-Físico.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Escuelas Universitarias, en el Area de Conoci-

miento «Química Física» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estodo de 19 de junio) y artículos 139 o 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Francisco Tudela Salvador, Profesor Titular EE.UU. de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Química Física».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Química- Fisíca».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Blas Torrecillas Jover, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Algebra.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Algebra» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Blas Torrecillas Jover, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Algebra».

El citado profesor ha quedado adscrito al Deportamento de «Algebra».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Santiago Debón Lamarque, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimienta de Didáctica y Organización Escolar.

Vista la propuesto formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar» convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estodo de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el ort. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y ortículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referida concurso y, en su virtud, nombrar a Don Santiago Debón Lamarque, Profesor Titular de EE.UU. de esta Universidad, adscrito ol Area de Conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Didáctica y Organizoción Escolar».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Eudaldo Corchón Alvarez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de Conocimienta de Didáctica y Organización Escolar.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento «Didáctica y Organización Escolar» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 o 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Eudaldo Cochón Alvarez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de Conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Didáctica y Organización Escolar».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Juan Carlos Feliu Zamora, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento «Didáct. Expresión Musical, Plástica y Corporal» convocada por Resolución de la Secretería de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutas de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Juan Carlos Feliu Zamora, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Antonio San Martín Castaños, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento «Didáctica Expresión Musical, Plástica y Corporal» convocada por Resolución de lo Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artícula 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutas de esta Universidad, ho resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Antonio San Martín Castaños, Profesor Titular de Escuelas Universitarias adscrito al Area de Conocimiento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástico y Corporal».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Antonio Morales Medina, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical Plástica y Corporal.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento «Didáctica Expresión Musical, Plástica y Corporal» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Antonio Morales Medina, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al Area de Canocimiento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

El citodo profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a Dª María Angustias Ortiz Molina, Profesora Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de Canocimiento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgada el cancurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento «Didáctica Expresión Musical, Plástica y Carporal» convocada par Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con la establecido en el art. 13 del Real-Decreta 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto oprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Dª María Angustias Ortiz Molina, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al Area de Conacimiento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

El citada profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Elías Moreno Bas, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativo.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Area de Canocimienta «Estadística e Investigación Operativa» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de canformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Elías Morena Bas, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Estadística e Investigación Operativa».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Estadística e Investigación Operativa».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rectar, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de lo Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Andrés del Moral Vico, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al Areo de Conocimiento de Teoría e Historia de la Educación.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el Area de Conacimiento «Teoría e Historia de la Educación» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de canformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concursa y, en su virtud, nombrar a D. Andrés del Moral Vico, Profesor Titulor de Escuelos Universitarias de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación».

El citodo profesar ha quedado adscrito al Departamenta de «Teoría e Historia de la Educación».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Pascual Jara Martínez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Algebra.

Vista la propuesta formulada por la comision correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Areo de Conocimiento «Algebra» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de fecha 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referida concurso y, en su virtud, nombrar a D. Pascual Jara Martínez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Algebra».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Algebra».

Granada, 27 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Sorio.

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Don Fernando Toda Iglesia, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Filología Inglesa.

Vista la propuesta formulada por la Comisián correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesar Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Filología Inglesa», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 18 de noviembre de 1985 (BOE del 27 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículo 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido cancurso y, en su virtud, nombrar a Don Fernando Toda Iglesia, Profesor Titular de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento de «Filolagía Inglesa».

Una vez canstituido los Departamentos, el Profesor Toda Iglesia, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 4 de julio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macias.

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, del Rectorodo de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Don Manuel Almagro Jiménez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimienta Filología Inglesa.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Filología Inglesa», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 18 de noviembre de 1985 (BOE del 27 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículo 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Manuel Almagro Jiménez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Filología Inglesa».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Almagro Jiménez, sera adscrito al que corresponda.

Sevilla, 4 de julio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Dª María Isabel Gutiérrez Calderón, Profesora Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Organizoción de Empresas.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesora Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Organización de Empresas», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 18 de noviembre de 1985 (BOE del 27 de noviembre), y teniendo en cuenta que se hon cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículo 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Dª María Isabel Gutiérrez Calderón, Profesora Titular de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento de «Organización de Empresas».

Una vez constituido los Departamentos, la Profesora Gutiérrez Calderón, sera adscrita al que corresponda.

Sevilla, 4 de julio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macias.

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Don Enrique Fernández Cara, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Análisis Motemático.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Area de Conocimiento «Análisis Matemático», convocada por Resolución de la Secretaría de Estodo de Universidodes e Investigación de fecha 18 de noviembre de 1985 (BOE del 13 de noviembre), y y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), ortículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y ortículo 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto oprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Enrique Fernóndez Caro, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Análisis Matemático».

Una vez constituido los Departamentos, el Profesor Fernández Cara, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 4 de julio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a Don Jesús Palacios González, Catedrático de esto Universidad, adscrito al Area de Conocimiento Psicología Evolutiva y de la Educación.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Area de Conocimiento «Psicología Evolutiva y de la Educación», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 18 de noviembre de 1985 (BOE del 13 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estodo del 26 de octubre), artículo 4 del Real-Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículo 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Jesús Palacios González, Cotedrático de Universidad, de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Psicología Evolutiva y de la Educación».

Uno vez constituido los Departamentos, el Profesor Palacios González, sera adscrito al que corresponda.

Sevilla, 4 de julio de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macias.

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad de la misma, a don Emilio Ortega Berenguer, en el Area de Conocimiento de Historio Contemporánea.

En virtud del concurso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 10 de diciembre de 1985 (BOE del 9 de enero de 1986), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposicianes vigentes le corresponden a:

D. Emilio Ortega Berenguer, en el área de conocimiento de Historia Contemporánea, adscrita al Departamento de Historia Contemporánea.

Málaga, 4 de julio de 1986.- El Rector, José Mª Martín Delgodo.

RESOLUCION de 7 de julio de 1986, del Rectorado de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra a don José Luis Millán Chivite, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Historio Contemporánea.

Vista la propuesta formulada por lo Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de conocimiento de «Historia Contemporánea», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 8 de octubre de 1985 (BOE del 25), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26.10), ort. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19.6) y el art. 71 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José Luis Millán Chivite, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Historia Contemporánea.

Cádiz, 7 de julio de 1986.- El Rector, Moriono Peñalver Simó.

CORRECCION de errores a la Resolución de 4 de junio de 1986, de la Universidad de Granado, por la que se nombro a don Francisco Giménez Yanguas, Catedrático de Escuelas Universitarias de esta Universidad (BOJA núm. 63, de 28.6.86).

Advertido error material en la Resolución de 4 de junio de 1986, por la que se nombra a D. Francisco Giménez Yanguas, Catedrático de Escuelas Universitarias de esta Universidad, se transcribe la oportuna corrección de errores:

En el sumario donde dice: «se nombra a Don Francisco Giménez Yanguas Catedrático de Universidad» debe decir: «se nombra a Don FRANCISCO GIMENEZ YANGUAS Catedrático de Escuelas Universitarias de esta Universidad».

En el primer párrafo donde dice: «para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad» debe decir: «para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias».

Al final del segundo párrafo donde dice: «nombrar a D. FRAN-

CISCO GIMENEZ YANGUAS Catedrático de esta Universidad» debe decir: «nombror a D. FRANCISCO GIMENEZ YANGUAS Catedrático de Escuelas Universitarias de esta Universidad».

El Rector.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1986, por la que se prorroga la vigencia del nombramiento de los actuales miembros de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Artículo único. En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en acordar la prórroga de la vigencia del nombramiento de los actuales miembros de la Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas: Dª Carmen Laffon de la Escosura, miembro y presidente, D. Isidoro Coloma Martín, D. Gerardo Delgado Pérez, D. Miguel Rodríguez–Acosta y Carlström, D. José Ramón Sierra Delgado, D. Enrique Valdivieso González, D. Pedro Galera Andréu, D. Ramón Corzo Sánchez y D. Juan Miguel Serrera Contreras, hasta la fecha de 31 de octubre de 1986.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1986, por la que se resuelve la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

De conformidad con lo previsto en la Base Séptima de la Orden de 4 de junio de 1986 (BOJA núm. 56, de 12 de junio), que anunciaba convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y a propuesta de la Comisión de valoración, establecida en la Base Sexta de la misma orden, esta Consejería ha tenido a bien, adjudicar, provisionalmente, los siguientes puestos:

Puesto de trabajo: Secretaría General
Localidad: Málaga
Nivel Provisional: 26
Funcionario: Jaime Ruiz Lahoz – NRP. A050P209

Puesto de trabajo: Servicio de Gestión Presupuestaria
Localidad: Sevilla
Nivel Provisional: 28
Funcionario: Roberto Díaz-Romeral – NRP. A050P000294

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer ante esta Consejería de la Presidencia, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artº 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CORRECCION de errotas de la Orden de 4 de julio de 1986, por la que se anuncio convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de la Presidencia (BOJA núm. 70, de 17.7.86).

Advertida errata en la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación: En la página 2.474, en el Anexo I, donde dice: «Nivel Profesional», debe decir: «Nivel Provisional».

Sevilla, 18 de julio de 1986.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 16 de julio de 1986, sobre desconcentración de competencias en los Delegados de Gobernación.

Asignadas las competencias transferidas en materia de casinos, juego y apuestas a la Consejería de Gobernación en virtud del Decreto 269/1984, de 16 de octubre y regulado el ejercicio de dichas competencias por Decreto 273/1984, de 23 de octubre, de acuerdo con lo prescrito en la Disposición Final 2ª del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, en redacción corregida de fecha 22 de abril (BOJA de 3 de mayo), y mientras no se desarrolle reglamentariamente la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo Una. Corresponderá a los Delegados de Gobernación, en el ámbito territorial de su competencia, en lo respecta a la expedición de documentos profesionales, las siguientes competencias:

1. Expedición de carnet profesional para Casinos de Juegos.
2. Expedición de carnet profesional para Salas de Bingo.

Artículo Dos. Por lo Dirección General de Política Interior se adaptarán las medidas procedentes para el exacta cumplimiento de esta Orden.

Sevilla, 16 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 10 de julio de 1986, por la que se fija la rentabilidad efectiva de los activos computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas calificados por la Junta de Andalucía.

La Ley 13/85 de 25 de mayo, en su artº 4, apartado 2, dispone que los activos calificados por las Comunidades Autónomas estarán sujetos a determinados límites de rentabilidad.

El Real Decreto 2254/85 de 20 de noviembre que desarrolla el Título I de la mencionada Ley, en su artº 7, establece que la rentabilidad efectiva de los títulos o créditos calificados por las Comunidades Autónomas como computables en el coeficiente de inversión, no será inferior a la rentabilidad media durante el semestre precedente de los pagarés del Tesoro emitidos a un año a más, ni superior a la misma rentabilidad incrementada en dos puntos.

Asimismo la rentabilidad media de los pagarés del Tesoro emitidos durante el primer semestre del año 1986 ha sufrido una baja de 2,662 puntos respecto al segundo semestre del año 1985 ya que la Dirección General de Tesoro y Política Financiera del

Ministerio de Economía y Hacienda en su resolución de 24 de julio de 1986 publica la rentabilidad media de los pagarés del Tesoro emitidos mediante subasta a un año o más durante el primer semestre de 1986 que ha sido del 8,983 por cien.

Por todo lo expuesto esta Consejería

DISPONE:

Fijar, para el segundo semestre del año 1986 en el 9,90 por 100 la rentabilidad efectiva de los activos de cobertura del tramo de inversiones especiales del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas, calificadas por la Consejería de Economía e Industria.

Sevilla, 10 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria,
en funciones

RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de crétidos acogidos a la línea de financiación contemplada en el Convenio existente entre la Junta de Andalucía y distintas entidades financieras operantes en Andalucía autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril y publicado en el BOJA n° 37 de 30 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente según marcan las condiciones estoblecidas en el Art. 5 del Anexo III del citado Convenio, así como las exigencias establecidas en la Orden de 6 de moyo por la que se regula la subvención y calificación a préstamos concertados entre distintas entidades financieras y pequeñas y medianas empresas andaluzas.

RESUELVO:

1. Canceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Entidades Financieras que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo a la partida presupuestaria 1301776 para la subvención de los préstamos concedidos a las PYMES ondaluzas.

2. La Consejería de Economía e Industria hará un seguimiento de los préstamos calificodos en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

Sevilla, 14 de julio de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

ANEXO

ENTIDADES FINANCIERAS	Cuantía Subvención
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA	
A.V.I.S.A.	2.944.373 Pts
Papelería MARU	70.862 Pts
Comisión Obrera Andaluza	2.355.498 Pts
Carmen Balleste Angulo	79.595 Pts
Alejandro Romero Cabrera	453.091 Pts
Tomás Corero Martín	105.919 Pts
Faustino González Hijón	271.854 Pts
José Mª Rodríguez Tejera	141.226 Pts

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, referente a la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada, para el mismo sector laboral de la provincia de Sevilla.

Visto el expediente incoado por Don Sebastián Galera Galera, Secretario General de la Federación Provincial de Banca, Bolsa, Ahorro, Seguros y Oficinas (FEBASO), de la Unión General de Trabajadores, y por la representación que ostenta, en el escrito recibido el 31 de marzo de 1986, de la citada Federación, por el que se solicita la Extensión de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, de la provincia de Granada a la de Sevilla, y que aparece publicada en el BOP de Granada n° 53 de 8 de morzo de 1986, y

RESULTANDO.: Que a tenor de la salicitud efectuada, se inician las trámites previstos en el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, al requerírsele a las partes afectadas, por medio de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Sevilla, en escrito de 3 de abril de 1986, tanto la farmación de la Comisión Paritoria prevista en el citado Real Decreto, asi como, al no constituirse ésta, el informe ya por separado de las mismas.

RESULTANDO : Que en el expediente constan efectuados todos los trámites previstos por el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo e, igualmente, las oportunas certificaciones del C.M.A.C. de Sevilla, de la inexistencia de convenio propio en el misma sectar laboral y de la provincia de Sevilla, y quedan acreditadas suficientemente las representaciones sindicales que solicitan la extensión.

RESULTANDO : Que el Tribunal Constitucional, por Providencia de 28 de marzo de 1986, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencio n° 533/1986, promovido por el Gobierno, contra la Resolución de 05.12.85, e invoca en el mismo el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución, desde el día 19 de mayo de 1986, fecha de formalizoción del conflicto señolodo.

RESULTANDO : Que en la tramitación del presente expediente, se han respetado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO.: Que en fecha 19 de marzo de 1986, se recibe escrito del Excmo. Sr. Ministro de la Presidencia, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de lo Junta de Andalucía, por el que da troslado del Acuerdo adoptodo por el Consejo de Ministros en la reunión celebrada el día 14 de marzo de 1986, en el sentido de dirigir al Consejo de Gobierno de Andalucía requerimiento de incompetencia al ampara de lo dispuesto en el artícula 62, en relación con el 63, ambos de la Ley Orgánica 2/79, de 3 de actubre, del Tribunal Constitucional, y a los fines previstos en dichos preceptos, por estimor que el referido Ente Autonámico ha incurrido en incompetencia al dictar a través de la Consejería de Trabajo y Seguridad Sociol, lo Resolución de 5 de diciembre de 1985, por la que se extiende el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada a la de Sevilla, cuyo texto se publicó en el BOP n° 55 de 9 de marzo de 1985, a los trabajadores afectados del mismo sector laboral (BOJA n° 4 de 17 de enero de 1986).

CONSIDERANDO : Que al estar la Resolución indicada pendiente de Sentencia del Tribunal Constitucional, y habiendo sido ésta la que extendió el convenio mencionado y del que se solicita ahora la extensión de la revisión del mismo, no es posible resolver y acceder o no a la pretensión indicada.

Vistas las disposiciones legales referenciales y demás concardantes y de general aplicación, el Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Que no procede resolver la solicitud de extensión de la revisión salarial de Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada para la de Sevilla, hasta tanto no se determine por el Tribunal Constitucional, la competencia o no de la Junta de Andalucía, a los efectos de extensión de Convenios Colectivos.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el ortículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hociéndoles saber el derecho que les asiste de presentar Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Texto legal citado, en relación con el artículo 52 de lo Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 17 de junio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, referente a la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada, para el mismo sector laboral de la provincia de Huelva.

Visto el expediente incoado por Doña Inés María Arias Villarán, Secretario General de la Federación Provincial en Huelva de Banca, Ahorros, Seguros y Oficinas (FEBASO) de la Unión General de Trabajadores, en solicitud de extesión de convenio y

RESULTANDO : Que con fecho 14 de mayo de 1985, se recibe escrita de Dª Inés María Arias Villarón y por la representación que ostenta, en el que solicita la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada para el mismo sector laboral de la provincia de Huelva, solicitud que efectúa ante lo Delegación Provincial en Huelva, de la Cansejerío de Trabaja y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

RESULTANDO : Que a tenor de la solicitud efectuada, se inician los trámites previstos en el Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, al requerir a las portes afectadas, por medio de la Delegación provincial indicada, par escrito de fecho 24 de junio de 1985, la formación de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 6° de lo norma legal citada y, posteriormente y como consecuencia de no haberse constituido ésta, por escrito de 23 de julio de 1985, se les requiere a informar, yo por separado, sobre la extensión solicitada.

RESULTANDO : Que en el expediente constan efectuados los trámites previstos en el Real Decreto 572/1982, y queda suficientemente acreditada la representatividad sindical que solicita la extensión.

RESULTANDO : Que con fecha 14 de octubre de 1985, el Delegado Pravincial de Huelva de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, acuerda extender el convenio colectivo mencionado, dando traslado a las partes de la resolución adoptada.

RESULTANDO : Que con fecha 31 de octubre de 1985, la Federación Onubense de Empresarios interpone contra la misma Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, del que se le da traslado a la Federación Provincial de Banca, Aharros, Seguros y Oficinas de la U.G.T., para que alegue lo que en derecho le conviniere.

RESULTANDO : Que recibido en la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, el expediente a los efectos de resolver el citado recurso, esta resuelve con fecha 31 de enero de 1986, sin entrar en las cuestiones de fondo del mismo, al dejar sin efecto la Resolución dictada por el Delegada provincial, al comprobarse que dicha Delegación se había excedido en su competencia, pues la extensión de convenios colectivas es materia reservada al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, por la que ordena la reposición de actuaciones al momento procedimental del mismo, en que debió tener conocimiento en primera y única instancia el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Sacial.

RESULTANDO : Que cuanda se recibe nuevamente el expediente en la Dirección General de Trabaja, con fecha 18 de junio de 1986, una vez trasladada a las partes la Resolución indicada en el Resultando anterior y a los efectas que se indican en el mismo, el Tribunal Constitucional, por Providencia de 28 de marzo de 1986, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencias número 533/1986, promovido por el Gobierno de la Nación, contra una Resolución de esta Consejería de fecha 5 de diciembre de 1985, que extendió el convenia de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada a la de Sevilla, situación ésta que se desconocía cuando se dictó la resolución al recurso de alzada.

RESULTANDO : Que en la tramitación del presente expediente, se han respetado las prescripciones reglamentorias de aplicación.

CONSIDERANDO : Que la cuestión de competencia en materia de extensión de Convenio Colectivos, se encuentra pendiente de lo que determine el Tribunal Constitucional, y no es posible resolver sobre el fondo del asunto.

Vistas las dispasiciones legales referencioles y demás concordantes de general aplicación, el Consejero de Trabojo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

ACUERDA:

Que no procede resolver la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada, publicado en el Boletín de la misma, con fecha 9 de marzo de 1985, a la provincia de Huelva, hasta tanto no se determine por el Tribunal Constitucional, la competencia o no de la Junta de Andalucía a los efectos de extensión de Convenio Colectivo.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndoles saber el derecha que les asiste de presentar Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabaja y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerda con lo previsto en el artículo 126 del Texto legal citado, en relación con el artículo 52 de la Ley Reouladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de morzo.

Sevilla, 26 de junio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO de 11 de julio de 1986, de la dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabojo de la empresa Industriol Cervecera Sevillana S.A., de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trobajo, de la Empresa «Insustrial Cervecera Sevillono S.A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 2 de julio de 1986, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 27 de junio de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el art° 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del misma al Consejo Andaluz de Relacianes Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el boletín Oficial de la Junta de Andalucío.

Sevilla 11 de julio de 1986.– El Director General, Enrique Vila Vilar.

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Industriol Cervecera Sevillana S.A.» de ámbito Interprovincial

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Ambito personal y territorial.

El presente Convenio regulorá desde su entrada en vigor, las relaciones laborales entre «Industrial Cervecera Sevillana S.A.», y la totalidad de su personal que trabaje con carácter fijo o de plantilla en su fábrica de cervezo, radicada en Sevilla, siendo de aplicación, igualmente, al personal de los Depósitos.

El personal eventual, interino y fijo discontinuo tendrá todos los beneficios económicos y sociales de este convenio en proporción al tiempo que trabaje, teniendo en cuenta las excepciones particulares que en cada caso se especifiquen para este personal.

Artículo 2°. Vigencia.

Este convenio empezará a regir el día 1° de enero de 1986, y terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 1986.

Artículo 3°. Prórrogas.

El Convenio se considera prorrogado de año en año si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión y ello lo preavisará, por lo menos, con tres meses de antelación del término.

Artículo 4°. Revisión.

La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por disposición legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los trabajadores de la industria que, al ser absorbida por la Empresa, motiven la anulación total de los beneficios que mediante él se conciertan.

Asimismo, corresponderá a la Empresa el derecho de solicitar la revisión del convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económica no le fuese posible a la misma mantener las mejoras que voluntariamente se establecen.

Artículo 5°. Compensación y absorción.

Las mejoras económicas establecidas en este Convenio, podrán ser absorvidas o compensadas con las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 6°. Vinculación a la tatalidad.

El convenio se considerará en todas sus normas y conceptos como un canjunto indivisible, por lo que si cualquiera de sus determinaciones es objeto de anulación por cualquier causa, quedará totalmente invalidado el convenio en su totalidad.

Artículo 7°. Comisión Paritaria.

Para la vigencia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá, de acuerdo con el artículo 85–20 del Estatuto de los Trabajadores, una Comisión Paritaria integrada par cuatro representantes de la Empresa y cuatro miembros del Comité, la cual actuará sin invadir en ningún mamenta el ámbito jurisdiccional que corresponde a la Dirección de la empresa, y sí únicamente para propugnar la adopción de medidas o de acuerdas encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

La misión de interpretación y apreciación atribuida a la misma, na obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones corespondientes.

CAPITULO II
Organizoción del trabajo

Artículo 8°.

La organización del trabajo corresponde a la direción de la Empresa, como atributo exclusivo de la misma, según se determina en el artículo 4° de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, pudiendo en aquellos casos que estime oportuno, solicitar la colaboración y participación al Comité de Empresa o delegados de personal, según proceda.

Camo complemento de lo dispuesto en el artículo 4°. de la Ordenanza, se incluye lo siguiente:

JORNADA

Se pacta para 1986 una jornada labaral semanal de cuarenta horas, de lunes a viernes.

Esta jornada no afectará al turno total o al que en sustitución del mismo se haya acordado.

a) El personal que el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera excluye de la jornada narmal de trabajo, seguirá con el mismo Régimen de exclusión, a excepción de lo indicado en el punto 1, 2 y 3, del mencionado artículo 35 de la Ordenanza laboral.

b) Las tipos de jornada que regirán en la Empresa serán:

1. Jornada partida con una hora de descanso para camida. En los Depósitos el descanso puede llegar a dos horas.

2. Jornada continuada, con medio hara de descansa que será considerada como tiempa efectivo de trabajo a efectos de remuneración.

3. Jornada ininterrumpida, que se realizará en aquellos supuestos en que por la índole del trabajo no exista posibilidad de interrupción, debiendo permanecer en el puesta de trabajo la media hora de parada, compensándosele al trabajador mediante el abono de la gratificación según los valores que figuran en las tablas anexo n° 8.

En cada sección se implantará la jornada que en cada momento convenga a la organización del trabajo y la productividad aconseje, pudiendo caexistir más de una jornada simultáneamente, dentro de una misma Sección.

Los turnos de trabajo a lo largo del aña podrán ser en un mismo día y Sección, de uno, dos o tres, de acuerdo con la producción y la índole del trabajo.

Siempre que se trabaje a turnos, estos continuarán siendo rotativos y variarán semanalmente efectuándose el cambio en la jornada que comienza el lunes. Afectará a todo el personal salvo prescripción facultativa o ciertos trabajas específicos efectuados por trobajadores de distintas categorías y que por tanto no permitiría lo organización del trabajo.

c) Como norma general, el tiempo de descanso dentro de una misma jornada, será común a tados los trabajadores de la Sección de que se trote, pero si la índole del trabajo lo requiere, éste podrá ser escalonado a juicio de la Dirección de la Empresa.

d) Los descansos entre jornada y semanal, se computarán cuando lo requiera la organización del trabajo, por periodos de cuatro semanas.

e) Aquel personal que sea necesario para realizar reparaciones urgentes, trabajo que sólo puede ejercitarse con instalaciones fuera de servicio o para mantener la fábrica o punto tanto en instalaciones de producción como de servicios generales, deberán trabajar en sábados, domingos o festivos, debiendo descansarlo dentro de los siete días siguientes o en la fecha que previamente se acuerde. El día de descanso se determinará de mutuo acuerdo entre Empresa, trabajador y Comité de Empresa. Este tipo de trabaja se programará de forma que un mismo trabajador no lo realice en dos sábados, domingos o festivos consecutivos. La realización de este tipo de trabajo deberá ser autorizado previamente par la Dirección que corresponda y comunicado al personal afectado y Comité de Empresa, con una antelación mínima de treinta y seis horas, salvo emergencias o reparaciones inaplazables.

HORARIO

Se regirán por las siguientes normas que afectan a todos los grupos y secciones de la Empresa.

El horaria normal del personal sera:

1°. Cuando haya de trabajarse un turno de 8 horas y jornada partida:

De 08 a 17 horas con una hora de descano

De 09 a 18 horas can una hora de descanso

Si el descanso fuera de das horas se acrecentaría en una hora la solida.

2°. Cuanda haya de trabajarse en dos turnos de 8 horas.

De 07 a 15 horas

De 15 a 23 horas

Con media hora de descanso en cada turno. Con las excepciones previstas en este artículo, apartodo b) punto 3.

Si la mayoría de las trabajadores de una Sección la solicitan, en el caso de dos o tres turnas, podrá iniciarse la jornada a las seis horas.

Con objeto de obtener una mayar productividad de las instalaciones, podrá desfasarse el comienzo y final de la jornada de una porte del personal de una Sección, en una hora como máximo, sobre los horarios fijados. En casos excepcionales este adelanto o atraso podrá ser de dos o tres horas como máximo y deberá afectar a un número muy reducido de personas de la misma Sección.

Queda excluido de este horario el personal indicado en el artículo 35, apartados 4 y 5 de la Ordenanza Laboral, así como el grupa de Subalternos.

El Personal de turno, al incorporarse a su puesto de trabajo, depués de haber permanecido en baja par causa de enfermedad a accidente, lo efectuará en el turno de día, siempre que el alta se produzca en semana distinta a la de la baja.

TURNO TOTAL

Podrá establecerse el sistema de Turno Total que previamente se acuerde o un sistema análoga, de común acuerda can el personal afectada, con intervención del Comité, suscribiéndose el correspondiente documento con la intervención del Comité, que se considerará anexo del presente Convenio.

Artículo 9°. Viernes de Feria 24 y 31 de diciembre.

El harario de trabajo de estas días será de horas ininterrumpidas, con las excepciones correspondientes. En los Depósitos la reducción de jornada de Feria se adaptará a las de su localidad.

CAPITULO III
Clasificación del Persanal

Artículo 10°. Clasificación del Personal.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ordenanza laboral de la Industria Cervecera.

Camo consecuencia de la aprobacián de este Convenio, se sigue manteniendo lo supresión de la categoría de Auxiliar abrero de 2ª.

CAPITULO IV
Ingresos y Ceses de Personal.

Artículo 11°. Ingresos y Ceses.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artícula 16 y Ordenanza laboral de la Industria Cervecera, en sus artículos 13, 15, 17 y 18.

Artículo 12°. Admisión hijos de trabajadores.

Los hijos de trabajadores de plantillo, de jubilados o los huerfanos de éstos, tendrán derecho preferente, en igualdad de condicianes y superadas la pruebas que se establezcan, a ocupar aquellas vacantes que se cubran con personal de exterior, excepto para las plazas de Auxiliares Obreros, en que tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones de aptitud y antigüedad, si proceden del escalafón de fijos discontinuos.

Artículo 13°. Período de prueba.

El personal de nuevo ingreso deberá someterse a un período de prueba, que será el señalado en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14°. Solicitud de ingreso.

Quien desee ingresar en la empresa deberá presentar solicitud por escrito, según modelo facilitado por el Servicio de Personal, dirigido al Director General de Industrial Cervecera Sevillana, S.A.

Transcurrido un año de la presentación de la solicitud, deberá ser renovada por el interesado y en caso contrario, será anulada.

La falsedad en los datos personales, profesionales o familiares será considerada como falta muy grave.

Industrial Cervecera Sevillana S.A. establece como requisito previo a todo ingreso de personal, la realización de unas pruebas de aptitud, que serán fundamentalmente, médicas, culturales, profesionales o psicotécnicas, de cuyos resultados dependerá la admisión.

Cuando se trate de ingresos de libre elección la Dirección determinará, en cada caso, las condiciones de admisión.

Artículo 15°. Baja voluntaria.

Todo trabajador de Industrial Cervecera Sevillana S.A., podrá causar baja libremente de la Empresa, solicitándolo del Servicio de Personal, con ocho días de antelación, si se trata de personal obrero cualificado o subalterno, con un mes si se trata de personal administrativo, comercial o técnico no titulado y con dos meses, si se trata de personal titulado.

Si incumple los plazos estipulados perderá todos los beneficios pactados, correspondientes al período de preavisa o los dependientes de cobra.

Artículo 16°. Cese del personal fijo discontinuo.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 17°. Contratación de personal eventual e interino.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa para este tipo de contratos, y no renuncianda a este derecha, se procurará elegir hijos o huérfanos de trabajadores fijos y fijos discontinuos, sin obligación de seguir el orden del escalafón de éstos.

El tiempo de duración de estos contratos no contará a los efectos de pasar a fijos a través del escalafón de fijos discontinuos.

Artículo 18°. Contratación personal fijo del exterior.

Salvando la libertad de contratación que tiene la Empresa y no renuncianda a este derecho, se procurará elegir, en igualdad de condiciones, a hijos o huerfanos de trabajadores fijos, y fijos discantínuos, en aquellas categorías laborales que no fueren de libre elección de la Empresa.

Serán declaradas aptos aquellos aspirantes que alcancen el 50% de las puntos señalados en cada una de las pruebas.

A partir de la vigencia de este Convenio, se establece que las trabajadores que superen las pruebas de aptitud, cubrirán las plazas en la siguiente forma:

50% por orden de antigüedad.

50% par arden de mayor puntuación.

Cuanda se trate de una sala plaza a cubrir dentro de una misma categaría, se cubrirá con el de mayar antigüedad, la siguiente sería por mayar puntuación y así alternativamente. Cuando existan varias plazas se cubrirán alternativamente por antigüedad y mayor puntuación.

Aquellas aspirantes que superen el mínimo establecido se considerarán aprobados sin plaza, teniendo derecho a ocupar sin examen las vacantes que surjan en su categoría y especialidad aunque se encontrase en situación de inactividad laboral derivada del servicio militar. enfermedad o accidente que no determinen incapacidad para el puesto.

El aprobado sin plaza, únicamente podrá cubrir vacante de la categoría y especialidad para la que fue aprobado, siempre que esta vacante se produzca en el transcurso de tres años desde la fecha del examen.

Auellos trabajadores con edad superior a 35 años, y cinco años en la categoría inmediata inferior a la vacante, estarán exentos de realizar las siguientes pruebas:

Cultural.

Psicotécnica.

Estos productores sólo podrán ascender en las citadas condiciones hasta la categoría laboral de Oficial de Primera.

En aquellos casos en que el Tribunal lo considere conveniente podrá proponer a la Dirección que el candidato o candidatos queden pendientes de un período de prueba que fijaría el propio Tribunal, sin que exceda este periodo de prueba del señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

Artículo 19°. Ascensos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 20°. Plan de formación.

Con objeto de que todo el personal de la Empresa tenga igualdad de oportunidades para acceder a unos mejores conocimientos y perfeccionar su formación, se acuerda estudiar y poner en práctica un plan general de formación, cuyas directrices principales serán señaladas por la Dirección General y su elaboración se hará por una Comisión paritaria constituida por personas nombradas por la Dirección General y por el Comité de Empresa. El Presidente de dicha Comisión será nombrado por la Dirección de entre los miembros de la misma y tendrá voto de calidad.

Dicha Comisión, en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del Convenio, propondrá a la Dirección General un proyecto de plan, el cual después de estudiado por ésta y adecuado en caso necesario a las facultades privativas de la Dirección, y a la pactado en el actual Convenio, la pondrá en práctica con arreglo a un calendario determinado.

Artículo 21°. Procedimiento para cubrir vacantes.

Cuando se produzca una vacante, la empresa lo hará público con el fin de que cualquier productor pueda presentarse a la correspondiente prueba de aptitud, mediando, como mínimo, un mes entre el anuncio y la prueba, figurando en la convocatoría, por lo menos, los siguientes puntos:

1. Condiciones mínimas exigidas a los aspirantes. Entre las que se incluirán obligatoriamente la aptitud física para desempeñar el puesto, dada por el Médico de la Empresa.

2. Plazo, lugar y forma de presentar la solicitud.

3. Fecha en la que se hará pública la relación de aspirantes admitidos a la prueba de aptitud.

4. Pruebas culturales y profesionales a realizar y temario sobre el que versarán.

5. Lugar y fecha del examen.

Cuando se programen cursos para ascensos podrá concurrir a examen, todo el personal fijo de la Empresa, aunque no haya asistido al curso, siempre que solicite esta modalidad al convocarse el curso.

Artículo 22°. Prueba de aptitud.

Las pruebas de aptitud se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

Se constituirá en el seno de la Empresa un Tribunal que estará compuesta par: dos vacales designados por la Dirección uno de los cuales será el Presidente. Un vocal trabajador fijo de la Empresa, nombrado par la Dirección entre una terna presentada por el Comité de Empresa y que deberá ostentar como mínimo la misma categoría laboral que corresponde a la vacante a cubrir y dos vocales designadas por el Comité de Empresa. Asistirá con carácter de Asesar, sin voto, el Jefe de Servicio de Personal de la Empresa o persona que las sustituya, que actuará de Secretario.

El Tribunal participará y confeccionará las pruebas de acuerda con las programas establecidos, bajo las directrices del Presidente del tribunal.

La confección de las pruebas y el examen se efectuará el mismo día.

Las calificaciones que servirán de base en las pruebas de aptitud serán las siguientes:

Prueba cultural ..... Máximo 15 puntos.

Prueba prof. Teor. pract. ..... Máximo 75 puntos.

Prueba Psicotécnica ..... Máximo 10 puntos.

Como bonificación se tendrá en cuenta la calificación de méritos realizado por los Jefes inmediatos con un máximo de 10 puntos

Artículo 23°. Trabajos de categoría laboral superior.

A partir de la firma de este Convenio, se establece que si un puesto de trabajo es cubierto por el mismo o distintos trabajadores, mediante abono de diferencias de categorías, pasados seis meses dentro del año civil, la plaza deberá sacarse a concurso, pudiendo ser adjudicadas al que la desempeña, previo comunicación al Comité de Empresa.

Se exceptúan los casos en que se cubran los puestos por enfermedad, accidente o vacaciones.

CAPITULO VI
PLANTILLAS

Artículo 24°. Plantillas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informará antes de su publicación al Comité de Empresa y Delegados de Personal, sobre la plantilla de sus representados.

Artículo 25°. Escalafones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y se informará al Comité de Empresa antes de su publicación.

Artículo 26°. Escalafón de fijos discontinuos.

El escalafón del personal de fijos discontinuos se publicará cada año antes del 15 del mes de enero, para que cada trabajador conozca su inclusión y situación en el mismo.

En este escalafón se consignará la fecha de antigüedad en la Empresa, a contar desde el primer ingreso.

Al personal fijo discontinuo que, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, pase a formar parte de la plantilla como fijo, le será reconocido el primer bienio de antigüedad siempre que haya trabajado en la Empresa, como fijo discontinuo un mínimo de 24 meses en sucesivas campañas.

La empresa podrá conceder excedencias por una campaña, una sola vez a cada trabajador, y no será contada a efectos de antigüedad llegado el caso de pasar a la plantilla de fijo, de tal manera que ningún trabajador accederá a fijo mientras exista otro con más campañas efectivas trabajadas.

Esto no afectará al personal que marche al Servicio Militar cuya ausencia será contada como tiempo de trabajo.

CAPITULO VII
RETRIBUCIONES

Artículo 27°. Principios Generales.

Las distintas retribuciones se clasifican a efectos de lo dispuesto en el decreto de Ordenación de Salarios, en la forma siguiente:

I. Salario Base.
II, Complementos.
a) Personales. Antigüedad.
b) De puestos de trabajo.
Plus Nocturno.
Plus rotativo de tarde.
Plus turno total o el análogo que exista.
c) De calidad o cantidad en el trabajo.
Prima de responsabilidad.
Primas.
Plus de Convenio.
Plus complementario.
Plus jornada especial.
Plus compensatorio.
Horas extraordinarias.
d) De vencimiento superior a un mes.
Pagas extraordinarias reglamentarias.
Gratificación patrona.
Gratificación Feria.
Gratificación Fiestas de primavera.
Gratificación febrero y octubre.
Gratificación diciembre.
Plus de vacaciones.
e) Percepciones no salariales.
Quebranto de moneda.
Plus de Transportes Urbanos.

Artículo 28°. Sueldos y jornales base.

Los sueldos y jornales iniciales a percibir por el personal de Industrial Cervecera Sevillana, S.A., serán determinados en el anexo núm. 1.

Artículo 29°. Antigüedad.

Se aplicará el sistema vigente en la Empresa.

Artículo 30°. Plus nocturno.

A todo el personal de la Empresa que realice función de jornada de noche, sin distinción del grupo profesional o categoría que obstente, se le abonará un plus del 45% del salario base sin antigüedad, según lo establecido en el punto 2) del artículo 30 de la Ordenanza laboral de la industria Cervecera.

Artículo 31°. Plus de turno rotativo de tarde.

Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en horario correspondiente a turnos rotativos de tarde, percibirán un plus de 22,50% del salario, o sueldo base sin antigüedad, por cada día de trabajo en dicho turno rotativo de tarde.

Se entiende por turno de tarde, el correspondiente al horario de 15 a 23 horas, con una hora de adelanto o retraso.

Aquellos trabajadores que estén realizando turnos rotativos no convenidos que no coinciden con el horario anterior percibirán este Plus por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este turno que excedan las diez de la noche, se abonarán con el Plus de Noche 45%, sin que puedan superponerse ambos (Nocturno y Tarde).

Artículo 32°. Prima de responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las gratificaciones siguientes:

Jefes de departamento ..... 9.494.
Titulados y jefes de 1ª ..... 6.797.
Jefes de 2ª ..... 4.099.
Subalternos de 1º Jefes de Equipos y Oficiales de 1º Jefes de Equipos ..... 3.560.

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguno de los perceptores no sea acreedor de continuar con esta gratificación, podrá serle suprimida temporal o indefinidamente.

Aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarles algunas de las gratificaciones indicadas.

Artículo 33°. Prima de rendimiento personal obrero.

Durante el periodo de vigencia del Convenio, las primas de rendimiento del personal obrero serán las indicadas en las tablas del anexo núm. 2.

Artículo 34°. Primas de rendimiento personal empleado.

Durante el período de vigencia del presente Concenio serán los indicadas en la tabla del anexo núm.3.

Artículo 35º. Corrección individual de valores de primas.

Los primas indicadas en las tablas 2 y 3 podrán ser modificadas con la aplicación de las siguientes coeficientes:

1-1 Bueno.
1-0 Normal.
0-9 Deficiente.

Los Jefes al calificar, deberán tener en cuenta los porcentajes siguientes:

Un 20% Bueno, como máximo.
Un 20% Deficiente, como máximo.
La calificación será mensual.

Artículo 36º. Corrección de primas por impuntualidades.

Las faltas de puntualidad en el mes por cualquier trabajador de la Empresa que lleguen a superar las cuatro veces, obliga automáticamente a liquidar la prima, aplicándose el coeficiente 0,9 a aquéllos que le corresponda, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda imputárseles, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 37º. Plus Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, queda establecido un Plus por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Este Plus se percibirá durante las vacaciones, según los valores que figuran en el anexo núm. 4.

Artículo 38º. Plus Complementario.

Durante el periodo de vigencia del Convenio y para el personal fijo discontinuo, se establece un plus Complementario de Asistencia por valor de 60,35 pesetas por día efectivamente trabajado, con independencia de la duroción de la jornada.

Igualmente se concede este beneficio a los Auxiliares Administrativos y Técnicos y Auxiliares de 1º, Obreros, eventuales o interinos y fijos, que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.

Los Auxiliares de 1º Obreros fijos y Auxiliares Administrativos o Técnicos con un bienio de antigüedad, cobrarán el 50 por ciento de este plus.

Artículo 39º. Plus Compensatorio.

Se acuerda establecer un plus compensatorio, cuya cuantía mensual, para el personal fijo, se fija en el anexo núm. 5.

Este plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las 12 mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus no será absorvible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborables incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

Para el personal fijo-discontinuo, eventual o interino, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de duración del contrato. Su cuantía diaria figura en el anexo núm. 5 del Convenio.

Artículo 40º. Plus Vacaciones.

Durante el periodo de vigencia del Convenio y durante el periodo de vacaciones, se abonarán 22.350 ptas. a todas las categorías profesionales laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonan por día efectivamente trabajado.

Esta cantidad se entregará al iniciar las vacaciones siempre que se comunique al Servicio de Personal con diez días de antelación a la fecha que se inicia la ausencia.

En los casos de vacaciones fraccionadas, que serán periodos mínimos de siete días, el importe indicado se abonará en la primera de las ausencias.

Esta cantidad será prorrateable en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio activo, dentro del año civil.

Al personal que causara baja en la Empresa y hubiera percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los doce meses del año.

Al personal fijo discontinuo, interino y eventual, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en alta en cada temporada, liquidándosele al finalizar la campaña los importes devengados y no cobrados.

Artículo 41º. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, que se realizaran con arreglo a las Leyes vigentes.

El valor de la hora extraordinaria figura en el anexo número 6.

Artículo 42º. Gratificación fiestas de Primavera.

Dentro de la primera decena de abril, se abonará una gratificación para Fiestas de Primavera consistente en pesetas 32.800, para todo el personal fijo, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementaró en 821 pesetas por cada año de antigüedad hasta un máximo de 20 años.

El personal fijo discontinuo, eventual o interino percibirá la parte proporcional correspondiente a los días trabajados dentro del año.

Artículo 43º. Retrasos y salidas particulares.

Se establecen por retrasos los siguientes descuentos:

RETRASOS

Obreros, Subalternos de 1ª y 2º y Limpiadoras: 19.57 ptas./día.

Empleados, Subalternos de 1º, Jefes de Equipo: 28.50 ptas./día.

Jefes de 1º, Jefes de 2ª y personal Titulado: 49,40 ptas./día.

a) Se considera retraso a partir del sexto minuto después de la hora de entrada.

b) Igualmente se efectuará esta deducción al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

SALIDAS PARTICULARES

Las salidas particulares producirán por cada hora duración de la ausencia, los siguientes descuentos:

Auxiliar Obrero de 1º	231,50 ptas./hora.
Ayudantes	236 ptas./hora.
Oficial de 2º.	244,75 ptas./hora.
Oficial de 1º	264,50 ptas./hora.
Oficial de 1º, Jefe Equipo	299,60 ptas./hora.
Limpiadoras	221,70 ptas./hora.
Subalternos de 2º	234,90 ptas./hora.
Subalternos de 1ª	244,75 ptas./hora.
Subalternos Jefes	267,80 ptas./hora.
Auxiliares Administrativos y Técnicos	247 ptas./hora.
Oficiales de 2ª	265,60 ptos./hora.
Oficiales de 1ª	293 ptas./hora.
Inspectores Comerciales de 2ª	277,70 ptas./hora.
Inspectores Comerciales de 1ª	308,75 ptas./hora.
Jefes de 2º	323,75 ptas./hora.
Jefes de 1º	367,60 ptas./hora.
Titulado Grado Medio	411,50 ptas./hora.
Titulado Grado Superior	457,65 ptas./hora.

a) Se harán los cálculos de descuento considerando fracciones de medias horas.

b) Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.

c) Las únicas salidas que no llevarán implícito el descuento, serán las que se produzcan por tener que realizar trabajo de Fábrica en el exterior o visitas al Médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de lo Empresa y aquéllas que estén amparadas en una norma legal.

Con independencia de estos descuentos, los retrasos en el horario de entrada y las reincidencias en las faltas no justificadas de puntualidad, serán objeto de sanción con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales.

Artículo 44. Pagas Extraordinarias reglamentadas de Julio y Navidad.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, en lo que respecta al personal fijo, eventual e interino.

Al personal fijo discontinuo se le abonarán estas gratificaciones en función de los días que hayan permanecido en alta en cada campaña, liquidándoseles al finalizar la mismo los importes devengados y no cobrados, pudiendo, no obstante, efectuarse el pago en la fecha que corresponda el abono de la gratificación en proporción al tiempo trabajado.

El abono de estos pagos se efectuará dentro de la primera quincena de julio y diciembre.

Artículo 45º. Gratificaciones pactadas.

Durante el periodo de vigencia del Convenio se pactan las siguientes gratificaciones.

1. Con motivo de la Feria se abonarán 11.200 pesetas a todo el personal fijo de la Empresa, sin distinción de categoría ni antigüedad.

2. Con ocasión de la festividad de Nuestra Sra. de las Viñas, Patrona de la Empresa, que se celebrará en la fecha que mutuamente se acuerde, se abonará una mensualidad sin antigüedad al personal fijo empleado y 30 días de jornal sin antigüedad al personal fijo obrero.

3. Una gratificación en el mes de febrero, de 22.735 pesetas.

4. Una gratificación en el mes de octubre de 22.735 pesetas.

5. Durante la primera quincena del mes de diciembre se abonará una gratificación consistente en 12.500 pesetas sin distinción de categoría ni antigüedad. Al personal fijo discontinuo, eventual o interino se le abonará esta gratificación por doceavas partes, proporcionalmente al tiempo de alta.

Para el personal fijo que no haya permanecido en alta un año anterior al abono de estas gratificaciones, se le liquidará por doceavas partes computándole las fracciones de un mes como meses completos.

Al personal fijo discontinuo, interino o eventual, se le abonarán estas gratificaciones en función de los días que haya permanecido en alta, liquidándosele al finalizar el contrato los importes devengados y no cobrados.

Artículo 46. Quebranto de Moneda.

Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y

Cajeros, la cantidad de 52.000 ptas. por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieren el manejo de dinero efectivo. Este abono será liquidación mensual.

Artículo 47º. Plus de transportes urbanos.

Para suplir los gastos de transportes urbanos se mantiene el plus por el concepto de plus de transportes urbanos, cuya cuantía para las distintas categorías laborales y antigüedad de la Empresa será de nueve mil setecientas treinta y cuatro pesetas mensuales (9.734) correspondiendo su percepción a todo el personal.

Este plus se percibirá mensualmente, referido únicamente a las doce mensualidades del año civil, abonándose los días de vacaciones así como en los casos de enfermedad.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus de transportes urbanos no será absorvible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenio, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de todas las categorías laborables, incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando como base la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre Convenio anterior de cada uno de las categorías laborables sin antigüedad.

Para el personal fijo discontinuo, eventual e interina, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus, se abonará por día natural comprendido entre la fecha inicial y final de la duración del contrato, como es preceptivo.

Artículo 48º. Anticipos mensuales.

Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de tado el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todos los trabajadores, entregándose cantidades a cuenta a lo largo del mes, de acuerdo con el siguiente criterio.

Los días 15 de cada mes, recibirán a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente, una cantidad que, aproximadamente, será el 85% del importe que se deba acreditar por:

Jornada o sueldo base más antigüedad.

Prima-Pluses.

Plus Convenio.

La regulación de jornales y sueldos de cada mes se pagará dentro de la primera decena del mes siguiente.

Artículo 49º. Trabajo en Domingos, Festivos y Sábados.

La jornada laboral de Domingos, Festivos y Sábados, en los que sea necesarios que trabaje determinado personal, será de 6 horas continuadas de duración.

El trabajador, que deberá descansar posteriormente de acuerdo con lo pactado en el punto e) del artículo 8º, percibirá:

75% del jornal o sueldo base más la antigüedad de un día.

6 horas prima de rendimiento.

1 día Plus de Convenio.

1 Plus de jornada especial en la cuantía señalada en las tablas adjuntas nº 7.

1 día Plus Complementario en aquellos casos que proceda.

El trabajador, en aquel caso excepcional de que no fuera posible descansarlo, que tendrá que ser debidamente justificado y autorizada por la Dirección General, a través de la Dirección correspondiente, percibirá:

Valor de 6 horas extraordinarias.

Valor de 6 horas de Prima de Rendimiento.

1 Día de Plus de Convenio.

1 Plus de jornada especial en la cuantía señalada en las tablas adjuntas número 7.

1 día Plus Complementario en aquéllos que proceda.

Artículo 50º. Trabajo en Sábados, Domingos y Festivos del personal sujeto a turno total o el análogo que esté establecido.

Se cumplirá el correspondiente acuerdo, según hace referencia el artículo 8º, último párrafo, del presente Convenio.

Artículo 51º. Revisión Salarial.

En el caso de que el índice de precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrará a 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8% resto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, con una limitación del 11%. Tal incremento se abonaría con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

En el supuesto de que se opere la revisión, el porcentaje resultante guardará, en todo caso, la debido proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga en el conjunto de los doce meses.

Como anexo a esta cláusula de revisión figura una tabla al final del presente Convenio.

Artículo 52º. Retribución de Directivos.

Las retribuciones que deben percibir el Director General, Subdirectores Generales, Directores y Jefes de Servicios serán señalados libremente por la Empresa.

CAPITULO VIII

Enfermedades, accidentes, licencias, excedencias y vacaciones.

Artículo 53º. Complemento subsidio Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común.

Todo el personal de la Empresa percibirá, a partir del cuarto día de causar baja por enfermedad, un complemento de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social que complete su salario real de jornada normal, entendiéndose por tal, aquél del que disfrute al caer enfermo.

No obstante lo anteriormente expuesto, la Empresa tendrá a su cargo el abono de dicho complemento a partir del primer día de enfermedad y este beneficio quedará sin efecto una vez que se haya abonada durante tres ocasiones en el transcurso del año natural.

Artículo 54º. Condiciones para el abono del complemento subsidio I.L.T. derivada de enfermedad común y accidente laboral.

El personal que cause baja por enfermedad o accidente y no pueda asistir al trabajo, vendrá obligado a comunicárselo a la Empresa dentro de la jornada laboral del primer día de la ausencia por enfermedad o accidente. La Empresa, si se incumple esta norma podrá dejar sin efecto el pago del complemento durante los tres primeros días.

El personal dado de baja por enfermedad o accidente, deberá someterse a revisión en el Servicio Médico de la Empresa, de acuerdo con instrucciones o normas que reciba de dicho Servicio Médica.

El médico de la Empresa informará de las revisiones efectuadas que, cuando procedan serán comunicadas al Comité, a efectos de precisar si se abono o se sigue abonando el complemento salarial a que hace referencia el artículo anterior.

La justificación de la ausencia por enfermedad se acreditará mediante la documentación establecida por la Seguridad Social durante los tres primeros días de enfermedad, cuando sea baja, y el mismo día o al siguiente, cuando se acredite asistencia Ambulatoria. Se puede presentar la de un médico particular cuando la ausencia sólo tenga un día de duración.

Durante la enfermedad o accidente, la Empresa tendrá derecho a comprobar la evolución de la misma por medio de sus Servicios Médicos.

Artículo 55º. Trámites para consulta médica de la Seguridad Social.

El personal que tenga que abandonar su puesto de trabajo para consultas médicas, vendrá obligado a comunicárlo o su Jefe respectivo, que le facilitará el correspondiente volante de salida.

Terminada la consulta deberá acreditarse la asistencia a la misma, entregando el volante firmado por el Médico de la Seguridad Social, incorporándose a su trabajo, si no es dado de baja.

Cuando el médico de cabecera aconseje la visita a un especialista, deberá aportarse también el volante justificativo de la asistencia del mismo, donde debe haberse anotado, como en el caso anterior, la hora de consulta o visita.

Artículo 56º. Complemento subsidio por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo.

Se abonará a todo el personal fijo y fijo discontinuo un complemento de la prestación económica a cargo del Seguro de Accidentes, que complete hasta su salario real en jornada normal.

Artículo 57º. Licencias.

La Empresa otorgará a sus trabajadores las licencias ordinarias retribuidas que soliciten, en los casos siguientes:

Matrimonio: 15 días naturales y una prestación de 11.500 ptas.

Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, cónyuges y hermanos: 3 días laborables.

Operación quirúrgica mayor y enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, cónyuges, hermanos o alumbramiento de la esposa: 3 días laborables.

Fallecimiento de abuelos, nietos y cuñados: 2 días laborables.

Operación quirúrgica menor de cónyuge e hijos: 2 días laborables.

Traslado de su domicilio habitual: 2 días laborables.

Fallecimiento de familiar allegado: 1 día natural.

Si el hecho motivador de las licencias acaeciera fuera de la capital, la duración de la misma podrá ampliarse, previa justificación, tantas fechas como fuese necesarios invertir en los viajes de ida y vuelta.

El personal fijo discontinuo, interino o eventual disfrutará de idénticos beneficios.

Artículo 58º. Matrimonio personal femenino.

El personal femenino, podrá optar, en el momento de contraer matrimonio, entre continuar trabajando en la Empresa o rescindir el contrato laboral, percibiendo, en este último caso, en concepto de gratificación, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del sueldo base más antigüedad, como años de servicio haya prestado, sin que excedan de doce.

Esa gratificación compensará cualquier otra que pudiera corresponderle en la Empresa por el mismo concepto.

Artículo 59º. Excedencia voluntaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y Legislación vigente.

Artículo 60º. Excedencia forzosa.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 61º. Vacaciones.

Todos los trabajadores fijos de la Empresa tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones durante el año civil.

La programación de las vacaciones en los diferentes Departamentos se hará de forma relativa y de común acuerdo entre los Jefes y personal de los mismos, garantizándose que los servicios queden cubiertos.

Se disfrutarán como norma general quince días en época de verano o bien el mes completo en años alternos.

El fraccionamiento de las vacaciones se establece en periodos mínimos de siete días, si bien el personal para asuntos de interés particular y de acuerdo con las necesidades del servicio podrá tomar a cuenta hasta tres días a lo largo del año, siempre que no sean contiguos a Sábados, Domingos y Festivos.

El personal fijo discontinuo podrá disfrutar de siete días de vacaciones, siempre que tenga trabajadas seis campañas e ingresen con anterioridad al 15 de mayo. Al objeto de poder programar las mismas, deberá indicar al ingreso, su deseo de disfrutarlas; le serán concedidas en un solo periodo que se iniciará en lunes y serían distribuidas de 1 de julio al 30 de septiembre, según permita la organización del trabajo.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX

Artículo 62º. Dieta.

A partir de la firma del Convenio, el personal por necesidades del servicio, haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose de la misma será el siguiente:

Titulado de Grado Medio, Jefes de 1ª:
4.600 75 1.405 1.075 2.045
Jefes de 2ª Técnicos, Administrativos. Comerciales Obreros y Subalternos: 4.025 75 1.405 1.075 1.470.

En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro siguientes aparece desglosada, por el importe de: desayuno, primera comida, segunda comida y cama.

Los Directores, Titulados de Grado Superior y Jefes de Servicio y Departamento, viajarán con gastos a justificar.

Artículo 63º. Normas para el abono de dietas.

Para el pago de las dietas parciales se aplicarán las siguientes normas:

a) Se tendrá derecho al importe designado para cama y desayuno, cuando se pernocte fuera de la residencia habitual.

b) Se tendrá derecho al importe asignado para desayuno, cuando se viaje antes de las ocho de la mañana.

c) Se tendrá derecho a la primera comida cuando se salga de viaje antes de las trece horas o bien se encuentre fuera de su residencia habitual, entre las trece y las quince horas.

d) Se tendrá derecho a la segunda comida cuando no se encuentre de regreso a su residencia habitual, a partir de las veintiuna horas o cuando salga de viaje antes de las veinte horas.

En el caso de que se advierta negligencia en la duración de los desplazamientos con la finalidad de percibir dietas indebidas, se sancionará tal negligencia como falta grave o muy grave.

Artículo 64º. Gastos de representación.

Los Jefes Comerciales e Inspectores Comerciales que realicen habitualmente trabajos en el exterior, dada la índole especial de su función y la representación que ello implica, aparte de las dietas fijadas, tendrá derecho a unas cantidades en conceptos de gasto de representación. Estas cantidades serán fijadas por la Dirección General, que dictará las normas a aplicar en cada caso.

Artículo 65º. Desplazamiento prolongado.

Los desplazamientos que indiquen ausencia prolongada fuera de la localidad por tener que realizar trabajos en otras Zonas, se retribuirán según las condiciones que para cada caso se convenga, o en su defecto, se aplicarán las normas previstas en la legislación vigente.

CAPITULO X
Premios, faltas y sanciones.

Artículo 66º. Premio a la Constancia.

Para premiar los servicios prestados a la Empresa se concederán a los trabajadores afectados por el presente Convenio los siguientes premios:

Una medalla de oro y 66.000 ptas., en metálico a todo el personal que cumpla 35 años de servicio o bien al llegar a los 65 años haya permanecido en la Empresa, como mínimo 30 años.

En ambos casos será computada a estos efectos la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio establecido en el artículo 27.

Una medalla de plata y 28.000 pesetas en metálico a los que, en igualdad de circunstancias lleven 20 años de servicio, de conformidad con lo indicado en el artículo 47º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Igualmente computará la antigüedad de los fijos discontinuos con el criterio expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 67º. Faltas y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto sobre faltas y sanciones en la Legislación, vigente en la materia.

CAPITULO XI
Previsión.

Artículo 68º. Complemento de jubilación.

De conformidad con el artículo 56º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se establece para el personal que se jubile a partir de 1º de enero de 1986, unas pensiones cuya cuantía anual será la siguiente:

Titulado Grado Superior	244.810 ptas.
Titulado Grado Medio	208.450 ptas.
Jefes de Primera	172.305 ptas.
Jefes de Segunda	157.325 ptas.
Oficial de 1ª (Empleados y Obreros)	153.030 ptas.
Oficial de 2ª	142.345 ptas.
Ayudante	142.345 ptas.
Auxiliares	134.905 ptas.
Subalternos	134.905 ptas.

Este complemento lo recibirá igualmente el personal que cause baja por Invalidez Permanente Absoluta.

Como norma general se establece que para percibir estos complementos de pensiones, deberá jubilarse en la edad comprendida de 60 a 65 años.

El trabajador, de acuerdo con la Empresa, podrá renunciar a su condición de pensionista, mediante el cobro de determinada cantidad.

La Dirección se reserva el derecho de prorrogar, de acuerdo con los interesados, lo edad tope de 65 años que se establece, cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezca alguna dificultad.

Artículo 69º. Seguro de Vida e invalidez por accidente.

Complementado el sistema de previsión obligatoria y con carácter voluntario, «Industrial Cervecera Sevillana, S.A.» mantendrá en vigor, para el personal fijo, la póliza de Seguro colectivo de vida e invalidez derivado de accidente, que la Empresa tiene concertada con una Compañía Mercantil Aseguradora.

De la cuantía de los capitales asegurados se informará a los trabajadores.

CAPITULO XII

Artículo 70°. Invierno.

Personal Obrero:

A los grupos de Fermentación y Bodegas.
1 Cazadora blanca (1)
1 Pantalón blanco (1)
2 Pantalones de pana (1)
2 Pares de calcetines de lana (1)
1 Jersey Lana cremallera (1)
1 Par de botas (1)
1 Cazadora de pana (2)
2 Camisas manga larga (blancas) (2)

Acondicionamiento de aire, filtros, Sala de Máquinas.
1 Cazadora blanca (1)
1 Pantalón blanco (1)
2 Pantalones de pana (2)
2 Pares de calcetines de lana (1)
1 Jersey lana cremallera (1)
1 Par de botas (1)
1 Cazadora de pana (2)
1 Camisa de manga larga (1)

Cocimiento.
2 Camisas blancas manga larga (2)
2 Pantalones blancos (1)
2 Cazadoras blancas (2)
1 Chaleco de lana (2)
1 Par de botas o zapatos de seguridad (1)

Instalaciones. Distribución.
2 Uniformes de distribución (2)
2 Camisas (1)
1 Equipo de agua (3)
1 Par de botas de agua (2)
1 Par de zapatos (1)
2 Pares de calcetines de lana (1)

Restantes grupos obreros.
1 Camisa azul manga larga (1)
1 Pantalón de pana (1)
1 Cazadora de pana (2) (Excepto personal de mantenimiento que será de un año).
1 Chaleco de lana (2)
1 Par de botas de seguridad (1)
2 Pares de calcetines de lana (1)

Conductores Autoelevadores-carretillas, exct.
1 Cazadora de cuero (3)
1 Equipo de pána (Cazadora y pantalón) (2)
2 Pares de calcetines de lana (1)
1 Par de guantes de lana (2)
1 Par de zapatos o 1 Par de botas de seguridad (1)

Controladores de expedición.
1 Pantalón de pana (2)
1 Cazadora de pana (2)
1 Chaleco de lana (2)
1 Par de botas o 1 par de zapatos de seguridad (1)

Personal subalterno.
Porteros:
2 Uniformes invierno (2)
1 Abrigo o pelliza (2)
2 Camisas grises (1)
1 Corbata (1)
1 Par de zapatos seguridad (1)
1 Equipo de agua (2)
1 Par de botas de agua (2)

Vigilantes:
1 Pelliza (2)
1 Equipo de agua (2)
2 Pantalones de paño o lana (2)
1 Chaleco de lana (2)
1 Par de botas de agua (2)
1 Par de botas o zapatos de seguridad (1)

Conserjes-Ordenanzas
1 Uniforme de invierno (2)
2 Camisas (1)
1 Corbata (1)
1 Par de zapatos (1)

El número entre paréntesis indica los años de frecuencia de la entrega.

Artículo 71°. Verano.

Personal Obrero
Grupos de Fermentación, Bodegas, Acondicionamiento de aire y Sala de Máquinas.
1 Par de batas (1)

Cocimiento:
2 Pescadoras blancas (1)
1 Par de botas (1)

Instalaciones-Distribución:
2 Uniformes distribución (2)
1 Par de zapatos o botas de seguridad (1)

Conductores de Autoelevadores: (Además de lo general de obreros).
1 Par de zapatos o un par de botas de seguridad (1)

Controladores de Expedición:
1 Sahariana (2)
1 Par de zapatos o botas de seguridad (1)
1 Pantalón Azul (1)

Restantes Grupos Obreros:
2 Pescadoras azules (2)
2 Pantalones azules (2)
1 Par de botas de seguridad (1)

Personal Subalterno:
Porteros:
1 Pantalón verano (1)
1 Par de zapatos de seguridad (1)
2 Camisas grises (1)
1 Corbata (1)

Vigilancia:
2 Pescadaras azules (2)
2 Pantalones azules (2)
1 Par de botas de seguridad (1)

Conserjes-Ordenanzas:
1 Pantalón verano (1)
2 Camisas grises (1)
2 Corbatas (1)
1 Par de zapatos (1)

Limpiadoras:
2 Batas azules (1)

Personal empleado:
Laboratario:
2 Batas blancas (1)
1 Par de zapatos ortopédicos (1)

Botiquín:
2 Pijamas sanitarios (2)
2 Batas blancas (1)

Personal femenino:
2 Blusas (1)
2 Faldas (1)

Empleados en general:
1 Sahariana (2)

Las entregas se efectuarán en los meses de abril y octubre.

El comité de Seguridad e Higiene podrá proponer a la Dirección la reforma que convenga sobre el vestuario.

Las prendas de equipo del personal fijo-discontínuo o eventual,

tendrán la misma duración efectiva que el resto del personal de la Empresa, si bien, cuando el tiempo de trabajo en la temporada sea superior a cuatro mensualidades, podrá considerarse como una temporada a efectos de frecuencia de sucesivas entregas.

Será obligatorio el uso de prendas de trabajo que facilite la Empresa.

CAPITULO XIII
Asistencia Social (Mejora de prestaciones de la Seguridad Social)

Artículo 72°. Ayudas para estudios e hijos subnormales.

La empresa establecerá para 1986, una ayuda escolar para hijos del personal desde los 4 años a los 16 inclusive, por un importe de 1.444, pesetas por mes e hijo, excepto los meses de julio y agosto.

Se establece una ayuda mensual de 5.542, pesetas por cada hijo subnormal o minúsválido. Para la percepción de esta ayuda será preciso acreditar que se está recibiendo de la Seguridad Social.

A estos beneficios tendrán también derecho los hijos del personal fijo–discontinuo durante los meses en que este personal permanezca en alta, que coincida con los meses en que se abona esta ayuda.

Artículo 73°. Préstamos en metálica.

La empresa a través de la Comisión nombrada al efecto, concederá préstamos al personal para satisfacer necesidades urgentes o para la adquisición de viviendas.

De esta Comisión formorán parte dos representantes del Comité de Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de exigir las garantías que estime canveniente para conceder cualquier préstamo.

CAPITULO XIV
Vías de reclamación

Artículo 74°. Vías de reclamación

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Toda reclamación deberá ser formulada por escrito ante el Jefe inmediato, que a su vez, la tramitará a su Jefe Superior. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plaza de ocha días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección General por escrito. Podrá hacer uso de este último derecho personalmente o o través del Comité de Empresa. Cuando la reclamación se efectue a través del Comité de Empreso, la Dirección dirigirá su respuesta por escrito al mismo.

La Dirección General, una vez recibidos los informes requeridas, incluidos el del Comité de Empresa, resolverá en un plazo máximo de 15 días definitivamente y sin recurso, salvo que por razón de materia fuese competente la Magistratura o la Delegación de Trabajo.

La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustantación de aquella, en la forma y el ritmo ordinario.

Si la reclamación fuese admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo desde la fecha en que se formule.

CAPITULO XV
Derechos Sindicales

Artículo 75°.

La empresa reconoce durante la vigencia de este Convenio, además de los recogidos en el estatuto de los Trabajadores, Ley de Libertad Sindical y demás Leyes vigentes, los siguientes derechos sindicales.

Al Comité de Empresa y Delegado del Personal:

a) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de 40 horas mensuales para dedicación a temas relacionados con su carácter de representante de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo las reunianes celebradas a solicitud de la Empresa, de mutuo acuerdo con ella.

En época de negociación de convenio, la Dirección y el Comité se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.

b) Con cargo a la reserva de 40 horas, los representantes de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornado laboral, a los trabajadores que representan, sobre asuntos de interés directo-sindical o laboral.

De dicha comunicación deberán dar cuenta previa a la Empresa y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

c) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidos de que disponen los miembros del Comité o delegados del personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Curso de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

d) Dentro de la bolsa común de horas, podrán asignarse más de 40 horas mensuales a los cargos de Presidente y Secretario General del Comité.

e) En época de negociación de un convenio colectivo, los Delegados de Personal de Depósitos que sean designados para la Comisión negociadora, podrán desplazarse a Sevilla, considerándose como Servicio al Exterior.

f) La Empresa habilitará en sitios visibles, tablones adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral de cada comunicado se dará previamente una copia a la Empresa.

g) El Camité de Empresa participará en la composición del Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo con el Decreto 432/71.

h) Conocimienta de las altas y bajas del personal de fábrica, así como de las sonciones que pudieran imponerse.

i) Para el cumplimiento a la establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la Empresa facilitará al Comité de Empresa, información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

j) El comité partipará en las pruebas de aptitud para ascensos del personal, según lo establecido en el Capítulo V, del Convenio Colectivo.

Asamblea de Trabajadores.

a) El derecho a celebrar una Asamblea dentro del recinto de Fábrica, fuera de los horas de trobojo, cada dos meses coma máximo. A estos Asambleas sóla podrán asistir el personal fijo o fijo discontinuo, eventual o interino, que esté trabajando en Fóbrica en las fechas de lo Asamblea.

De estas Asambleas se dará conocimiento a la Dirección can antelación de 48 horas, con indicación del Orden del Día.

Durante los periodos de negociación de Convenio Colectivo, podrán celebrarse Asambleas con intervalos inferior o dos meses, y previa autorizoción expresa de la Dirección.

La asistencia o no a las Asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

b) La celebración de Asambleas por Departamentos cuando exista motivo para ello, podrá ser solitodo por el Comité de Empresa. Para su celebración será necesaria la previa autorización de la Dirección de la Empresa y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante lo establecido sobre horarios de celebración de Asamblea en los apartados anteriores, estas podrán celebrarse entre las 17 y las 21 horas, de cualquier día labarables, previa autorización de la Dirección de la Empresa y sólo podrán asistir a la misma el personal libre de servicio.

Secciones Sindicales

Les serán reconocidas a aquellas Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente una afiliación del 15% del personal fijo de plantilla del Centro de Trabajo de Sevilla, los siguientes derechos:

a) Un delegado Sindical que deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa. Representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y lo Dirección de la Empreso.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Poseera 60 horas anuales retribuidas, siempre que no caincido esta representación en ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de Personal.

d) Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

e) Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al Sindicato que representa.

f) El delegado Sindical ceñirá su tarea a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

g) Un tablón de onuncios para su uso exclusivo.

h) La retención a través de la nómina de la cuota sindical de sus

afiliados, previa solicitud por escrito de cada uno de ellos, entregando a cada delegado correspondiente el montante de estas cuotas.

i) Las Centrales Sindicales que demuestren de forma fehaciente en los Depósitos, una afiliación del 15% de la plantilla del personal fijo, podrán, previa petición por escrito de los interesados, solicitar la deducción en nómina de las cuotas de sus afiliados, las cuales les serán entregadas mensualmente.

Para uso general de todas las Centrales Sindicoles se facilitará un tablón de anuncios.

CAPITULO XVI
Disposiciones Finales

Primera. En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo estipulado en las disposiciones vigentes.

Segunda. La Empresa, por su propia iniciativa o a petición del Comité, o del propio trabajador, estudiará a través de su Servicio Médico y de acuerdo con el artículo 32 de la ordenanza laboral, la posibilidad de adaptar a puestas de trabajo a disminuidos físicos, por edad, enfermedad o accidente, cubriendo con ellos las vacantes que pueda haber para este tipo de trabajo.

Tercera. Trabajos o pluses especiales

En la calificación de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos y aún cuando en la Empresa no existan trabajos específicos que pudieran considerarse como tales, se señala, no obstante, que el personal que por su función trabaja actualmente y de forma habitual en cámaras de frío, bodegas y filtros, además de la jornada de seis horas reconocidas, se les respetará el derecho graciable adquirido de percibir un 20 par ciento del importe del salaria de cada mes, calculado siempre sabre el que se tenga cuanda esta percepción se le abane. Esta prima desaparecerá cuando el trabajador pase a prestar servicios en otra Sección con función distinta a la que se venía realizando.

La Empresa respetará igualmente el 20 por ciento del salario mensual que viene percibiendo el personal de llenado de barriles y fermentación, si bien y, camo en el casa anterior, dejará de percibirse cuando el trabajador pase a prestar servicios a otras Secciones de fábrica.

En el caso de trabajadores comprendidos en el artículo 34 de la Ordenanza Labaral de estas industrias, se estará a lo dispuesta en dicho artículo.

De los normas anteriores citadas estarán excluidos los trabajadores de nuevo ingreso en las secciones, asimismo, referidas.

Igualmente, tendrán una campensación del 20 por 100 del salario, los trabajadores que realicen limpieza y reparación de condensadores y estén en contacto can amoníaca, bien entendido que esta compensación se referirá únicamente al periodo de tiempo que dichos trabajos se realicen.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa no hará uso de lo dispuesto en el artículo 52, apartados a), b), y c) del estatuto de los Trabajadores.

Cuarta. La Empresa se compromete, asimismo, al mantenimiento del nivel del empleo durante la vigencia del Convenio, de forma que serán cubiertas tadas las bajas que se praduzcan a partir del día 1° de enero de 1986, manteniéndose el mismo número de personas que en 31 de diciembre de 1985.

Quinta. Durante los tres primeros meses a partir de la firma del Convenio, la Comisión Paritaria estudiará y propondrá a la Dirección general, el ascenso a título personal de aquellos trabajadores que por motivos excepcionales se consideren oportunos, hasta la categoría de Oficial de 1°.

ANEXO NUMERO 1

CATEGORIA	PESETAS
Técnicos, Administrativos y Comerciales:	
Titulado de Grado Superior	93.640
Titulado Grado Medio	82.304
Jefes de Primera	71.167
Jefes de Segunda	61.803
Oficiales de Primera	56.184
Oficiales de Segunda	48.865
Auxiliares Administrativos, Técnicos y Comerciales	41.348
Inspectores Comerciales de Primera	61.704
Inspectores Comerciales de Segunda	52.438
Subalternos:	
Subalternos de Primera Jefe de Equipo	48.692
Subalternos de Primera	45.106
Subalternos de Segunda	41.348
Limpiadoras	37.589
Obreros:	
Oficiales de Primera Jefe de Equipo	1.873,50
Oficiales de Primero	1.629,83
Oficiales de Segunda	1.503,63
Ayudantes	1.378,50
Auxiliares de Primera	1.314,87

Las cantidades correspondientes a Técnicos, Administrativos Camerciales y Subalternos, se entienden son mensuales mientras que las de Obreros son diarias.

ANEXO NUMERO 2

TABLA DE PRIMAS DE RENDIMIENTO	(Días Trabajados)
PERSONAL OBRERO	PTAS/HORAS
Oficial de Primera. Jefe de Equipo	38,42
Oficial de Primera	32,93
Oficial de Segunda	30,73
Ayudante	28,54
Auxiliar de Primera	27,44

ANEXO NUMERO 2

TABLA DE PRIMAS DE RENDIMIENTO	(Días Trabajados)
PERSONAL EMPLEADO	PTAS./HORA
Titulado Grado Superior	499,39
Titulado Grado Media	426,94
Jefe de Primera	361,09
Jefe de Segunda	334,76
Inspector Comercial de Primera	333,65
Inspector Comercial de Segunda	295,24
	PTAS/HORA
Oficial de Primera	42,80
Oficial de Segunda	38,42
Auxiliar	34,02
Subalterno de Primera Jefe de Equipo	35,12
Subalterno de Primera	30,73
Subalterno de Segunda	28,54
Limpiadora	26,34

ANEXO NUMERO 3

TABLA DE PRIMAS DE RENDIMIENTO	(Días Trabajados)
PERSONAL EMPLEADO	PTAS/DIA
Titulado Grado Superior	499,39
Titulado Grado Medio	426,94
Jefe de Primera	361,09
Jefe de Segunda	334,76
Inspector Comercial de Primera	333,65
Inspector Comercial de Segunda	295,24
	PTAS/HORA
Oficial de Primera	42,80
Oficial de Segunda	38,42
Auxiliar	34,02
Subalterno de Primera Jefe de Equipo	35,12
Sublaterno de Primera	30,73
Subalterno de Segunda	28,54
Limpiadora	26,34

ANEXO NUMERO 4

PLUS CONVENIO

	VALOR/DIA
Titulado Grado Superior	1.312,50
Titulado Grado Medio	1.300,40

Jefe de Primera, Técnico, Comercial y Administrativo	1.290,45
Jefe de Segunda, Técnico, Comercial y Administrativo	1.267,60
Oficial de Primera, Técnico y Administrativo	1.272,60
Oficial de Segunda, Técnico y Administrativo	1.285,75
Auxiliar Técnico, Administrativo y Comercial	1.393,80
Inspector Comercial de Primera	1.269,65
Inspector Comercial de Segunda	1.272,30
Subalterno de Primera. Jefe Equipo	1.282,55
Subalterno de Primera	1.296,55
Subalterno de Segunda	1.393,55
Limpiadora	1.429,55
Oficial de Primera. Jefe Equipo	1.267,45
Oficial de Primera	1.279,80
Oficial de Segunda	1.292,15
Ayudante	1.395,65
Auxiliar de Primera	1.409,35

ANEXO NUMERO 5

PLUS COMPENSATORIO

(Personal fijo discontinuo o interino)

	VALOR/DIA
Titulado Grado Superior	523,93
Titulado Grado Medio	439,97
Jefe de Primera, Técnico, Administrativo y Comercial	357,17
Jefe de Segunda, Técnico, Administrativo y Comercial	262,32
Oficial de Primera Técnico y Administrativo	206,70
Oficial de Segunda Técnico y Administrativo	148,63
Auxiliar Administrivo, Técnico y Comercial	110,53
Inspectores Comerciales de Primera	250,40
Inspectores Comerciales de Segunda	178,20
Subalternos de Primera Jefe de Equipo	92,50
Subalternos de Primera	42,77
Subalternos de Segunda	27,73
Limpiadora	5,67
Oficial de Primera Jefe de Equipo	134,76
Oficial de Primera	71,54
Oficial de Segunda	45,44
Ayudante	30,61
Auxiliar de Primera Obrero	18,63

PLUS COMPENSATORIO **ANEXO NUMERO 5** **MENSUAL**

CATEGORIAS	S/ANT.	5% ANT.	10% ANT.	20% ANT.	30% ANT.	40% ANT.	50% ANT.	60% ANT.
Titulado Grad.Sup.	15.718	16.590	17.461	19.210	20.928	22.642	24.378	26.126
Titulado Grad.Medio	13.199	13.967	14.736	16.273	17.783	19.295	20.823	22.361
Jefe de Primera	10.715	11.378	12.042	13.370	14.676	15.981	17.299	18.629
Jefe de Segunda	7.869	8.446	9.022	10.174	11.308	12.441	13.588	14.741
Oficial Primera	6.201	6.726	7.249	8.298	9.327	10.355	11.398	12.444
Oficial Segunda	4.459	4.910	5.366	6.272	7.165	8.056	8.960	10.137
Auxil.Adm.Tec.Com.	3.316	3.585	3.853	4.620	5.374	6.131	6.894	7.660
Inspector Comer.1ª	7.512	8.088	8.665	9.819	10.949	12.084	13.228	14.380
Inspector Comer 2ª	5.346	5.835	6.325	6.762	8.263	9.225	10.196	11.174
Subalterno J.Equipo	2.775	3.231	3.686	4.593	5.484	6.378	7.280	8.191
Subalterno Primera	1.283	1.701	2.122	2.959	3.783	4.516	5.442	6.280
Subalterno Segunda	832	1.214	1.599	2.366	3.124	3.880	4.645	5.411
Limpiadora	170	518	869	1.568	2.252	2.940	3.634	4.332
Oficial 1ª J.Eq.Obr.	4.099	4.631	5.161	6.623	7.261	8.305	9.361	10.421
Oficial Primera	2.176	2.634	3.093	4.012	4.915	5.820	6.735	7.655
Oficial Segunda	1.382	1.807	2.232	3.080	3.913	4.748	5.591	6.439
Ayudante	931	1.320	1.709	2.486	3.251	4.016	4.790	5.568
Auxiliar 1ª Obrero	566	939	1.310	2.052	2.782	3.512	4.252	4.994

ANEXO NUMERO 6

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	PESETAS
OPERARIOS	
Oficial de 1ª Jefe de Equipo	706,81
Oficial de Primera	612,41
Oficial de Segunda	565,23
Ayudante	518,03
Auxiliar de Primera	494,99
SUBALTERNOS	
Subalterno de 1ª Jefe de Equipo	605,84
Subalterno de Primera	559,74
Subalterno de Segunda	512,55
Limpiadora	466,45
EMPLEADOS	
Oficial de Primera	699,13
Oficial de Segunda	605,84
Auxiliar	512,55

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditado antigüedad.

TABLA NUMERO 7

PLUS DE JORNADAS ESPECIALES

CATEGORIA	PESETAS/DIA
OPERARIOS	
Oficial de 1ª Jefe de Equipo	1.413.62
Oficial de Primera	1.224,82
Oficial de Segunda	1.130,46
Ayudante	1.036,06
Auxiliar Obrero	989,98
SUBALTERNOS	
Subalterno de 1ª Jefe de Equipo	1.211,68
Subalterno de Primera	1.119,48
Subalterno de Segunda	1.025,10
Limpiadora	932,90
EMPLEADOS	
Oficial de Primera	1.398,26
Oficial de Segunda	1.211,68
Auxiliar	1.025,10

Los valores indicados son los que corresponden al personal sin antiguedad.

TABLA NUMERO 8

CATEGORIA	VALOR/DIA
EMPLEADOS	
Oficial de Primera	349,55
Oficial de Segunda	302,95
Auxiliar	256,30
SUBALTERNOS	
Subalternos de 1ª Jefe de Equipo	302,92
Subolterno de Primera	279,90
Subalterno de Segunda	256,30
OPERARIOS	
Oficial de 1ª Obrero Jefe de Equipo	353,40
Oficial de Primera Obrero	306,20
Oficial de Segunda Obrero	282,62
Ayudante	259,02
Auxiliar Obrero de Primero	247,50

Los valores indicados son los que corresponden al personal sin antigüedad.

INGRESOS ANUALES POR CATEGORIAS

Titulado Grado superior	2.330.748
Titulado Grado medio	2.111.352
Jefe Primero, Administrotivo, Técnico y Comercial	1.897.257
Jefe Segunda, Administrativo, Técnico y Comercial	1.678.833
Oficial de Primera, Admon. y Técnicos	1.528.806
Oficial de Segunda, Admon. y Técnicos	1.392.507
Auxiliar Administrotivo y Técnico	1.284.972
Inspector Comercial de Primera	1.624.176
Inspector Comercial de Segunda	1.451.190
Subalterno de 1ª Jefe de Equipo	1.405.776
Subalterno de Primera	1.287.138
Subalterno de Segundo	1.244.004
Limpiadora	1.185.903
Oficial de 1ª Jefe Equipo	1.546.714
Oficial de Primera	1.363.789
Oficial de Segundo	1.295.064
Ayudante	1.252.837
Auxiliar de Primera Obrero	1.220.415

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditado antigüedad.

Industrial Cervecera Sevillana, S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA, AÑO 1986

ANEXO

Se establece que si por alguna necesidad de producción o venta, fuera necesario trabajar durante los sábados del mes de julio, mes de agosto y primera quincena de septiembre, con un máximo de nueve semanas, se efectuarán jornadas normales de ocho horas de trabajo, en turnos de noche y mañana, debiendo descansarse en compensación un día por cada sábado trabajado, o partir del 15 de septiembre. La ejecución de esta jornada especial será autorizada por la Dirección General de la Empresa, informándose al Comité el miércoles anterior a la realización de la misma.

En compensación de esta jornada especial se percibirá por cada sábado trabajado la cantidad de 9.000 Ptas. con un descanso de media hora en cada turno.

Las jornadas especiales que anteceden tendrá efectividad durante el año 1986.

A N E X O

FUNCIONAMIENTO DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL 1.986

INFLACION SALARIOS	8,1	8,2	8,3	8,4	8,5	8,6	8,7	8,8	8,9	9,0	9,1	9,2	9,3	9,4	9,5	9,6	9,7	9,8	9,9	10,0	10,1	10,2	10,3	10,4	10,5	10,6	10,7	10,8	10,9	11,0
5,50	0,07	0,14	0,21	0,27	0,34	0,41	0,48	0,55	0,62	0,69	0,76	0,82	0,89	0,96	1,03	1,10	1,17	1,24	1,31	1,37	1,44	1,51	1,58	1,65	1,72	1,79	1,86	1,92	1,99	2,06
5,75	0,07	0,14	0,22	0,29	0,36	0,43	0,50	0,57	0,65	0,72	0,79	0,86	0,93	1,01	1,08	1,15	1,22	1,29	1,37	1,44	1,51	1,58	1,65	1,72	1,80	1,87	1,94	2,01	2,08	2,15
6,00	0,07	0,15	0,22	0,30	0,37	0,45	0,52	0,60	0,67	0,75	0,82	0,90	0,97	1,05	1,12	1,20	1,27	1,35	1,42	1,50	1,57	1,65	1,72	1,80	1,87	1,95	2,02	2,10	2,17	2,25
6,25	0,08	0,16	0,23	0,31	0,39	0,47	0,55	0,62	0,70	0,78	0,86	0,94	1,02	1,09	1,17	1,25	1,33	1,41	1,48	1,56	1,64	1,72	1,80	1,87	1,95	2,03	2,11	2,19	2,27	2,34
6,50	0,08	0,16	0,24	0,32	0,41	0,49	0,57	0,65	0,73	0,81	0,89	0,97	1,06	1,14	1,22	1,30	1,38	1,46	1,54	1,62	1,71	1,79	1,87	1,95	2,03	2,11	2,19	2,27	2,36	2,44
6,75	0,08	0,17	0,25	0,34	0,42	0,51	0,59	0,67	0,76	0,84	0,93	1,01	1,10	1,18	1,27	1,35	1,43	1,52	1,60	1,69	1,77	1,86	1,94	2,02	2,11	2,19	2,28	2,36	2,45	2,53
7,00	0,09	0,17	0,26	0,35	0,44	0,52	0,61	0,70	0,79	0,87	0,96	1,05	1,14	1,22	1,31	1,40	1,49	1,57	1,66	1,75	1,84	1,92	2,01	2,10	2,19	2,27	2,36	2,45	2,54	2,62
7,25	0,09	0,18	0,27	0,36	0,45	0,54	0,63	0,72	0,82	0,91	1,00	1,09	1,18	1,27	1,36	1,45	1,54	1,63	1,72	1,81	1,90	1,99	2,08	2,17	2,27	2,36	2,45	2,54	2,63	2,72
7,50	0,09	0,19	0,28	0,37	0,47	0,56	0,66	0,75	0,84	0,94	1,03	1,12	1,22	1,31	1,41	1,50	1,59	1,69	1,78	1,87	1,97	2,06	2,16	2,25	2,34	2,44	2,53	2,62	2,72	2,81
7,75	0,10	0,19	0,29	0,39	0,48	0,58	0,68	0,77	0,87	0,97	1,07	1,16	1,26	1,36	1,45	1,55	1,65	1,74	1,84	1,94	2,03	2,13	2,23	2,32	2,42	2,52	2,62	2,71	2,81	2,91
8,00	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00	2,10	2,20	2,30	2,40	2,50	2,60	2,70	2,80	2,90	3,00
8,25	0,10	0,21	0,31	0,41	0,52	0,62	0,72	0,82	0,93	1,03	1,13	1,24	1,34	1,44	1,55	1,65	1,75	1,86	1,96	2,06	2,17	2,27	2,37	2,47	2,58	2,68	2,78	2,89	2,99	3,09
8,50	0,11	0,21	0,32	0,42	0,53	0,64	0,74	0,85	0,95	1,06	1,17	1,27	1,38	1,49	1,59	1,70	1,81	1,91	2,02	2,12	2,23	2,34	2,44	2,55	2,66	2,76	2,87	2,97	3,08	3,19
8,75	0,11	0,22	0,33	0,44	0,55	0,66	0,77	0,87	0,98	1,09	1,20	1,31	1,42	1,53	1,64	1,75	1,86	1,97	2,08	2,19	2,30	2,41	2,52	2,62	2,73	2,84	2,95	3,06	3,17	3,28
8,56	0,11	0,21	0,32	0,43	0,53	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07	1,18	1,29	1,39	1,50	1,60	1,71	1,82	1,93	2,03	2,14	2,25	2,35	2,46	2,57	2,67	2,78	2,89	3,00	3,10	3,21

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de julio de 1986, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro de Bachillerato privado Maravillas de Arroyo de la Miel, término municipal de Benalmádena (Málaga).

Examinado el expediente del Centro privado de Bachilleroto Maravillas de Arroyo de la Miel, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva.

Resultando que se aporta nueva documentación en lo que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás dispasiciones complmentarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro «Maravillas» de Arroyo de la Miel del término municipal de Benalmádena (Málaga). Domicilio: Avda. Salvador Vicente. Titular: Compañía Mercantil, S.A. Cal. Maravillas. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 (BOE de 4.12.78) y la Orden de 19 de septiembre de 1984 (BOJA de 9.10.84).

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasor sin nueva Orden que lo autorice.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de julio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de julio de 1986, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro privada de Bachillerato «Ecos-Las Chapas», de Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Ecos-Las Chapas» de Marbella (Málaga), en solicitud de la clasificación definitiva como centro Homologado de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por la Inspección de Bachillerato y elevándose propuesta por la Delegoción Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, con valoración del rendimiento educativo después de haber funcionado dos años con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, expecificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978, que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales centros de enseñanza de Bachillerato;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato al Centro «Ecos-Las Chapas» de Marbella (Málaga). Domicilio: Urbanización Las Chapas. Titular: Proemasa. Can 4 unidades y 160 puestos escolares, con los efectos previstos en el artº 95 de la Ley General de Educación, quedando obligado el Centro al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Legislación vigente para mantener la clasificación como Centro Homologado que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la opartuna reclasificación.

Esta clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de julio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencio

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

CEDULA de citación en juicio de faltas núm. 7/1986.

El Sr. D. Angel Salas Gallego Juez de Distrito del Número Cinco, de Sevilla, par resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 7 de 1986, que se sigue por hurto, ha acordada citar por la presente a Trudy Hale en calidad de perjudicada en ignorado paradero, para que como denunciante y con las pruebas que tengan comparezca al juicio verbal que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día 9 de septiembre próximo a las 11'00, previniéndole que de no hacerlo podrá ser multado hasta el máximo de 100 pesetas.

Sevilla, 14 de julio de 1986.- El Secretario

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, sobre adjudicación de las obras de edificoción de 4 viviendas en C/ Agustín Porejo, nº 19, Bda. Trinidad-Perchel, de Málaga. (MA-85/10-AS).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119. del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las Obras de Edificación de 4 viviendas en C/ Agustín Parejo, nº 19, Bda. Trinidad-Perchel de Málaga, Expte. MA-85/10-AS, han sido adjudicadas a favor de la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada Torroxeña de la Construcción, en la cantidad de 12.799.614, Ptas., lo que representa una baja del 1% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 2 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 10 de junio de 1986, sobre adjudicación de las obras de complementario nº 1 al de 10 viviendas en Tabernas (Almería) (AL-84/130-1).

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las Obras Complementario nº 1 al de construcción de 10 viviendas en Tabernas (Almería) Expte. AL-84/130-1, han sido adjudicadas a favor de la Empresa construcciones Velázquez, en la cantidad de 992.000, Pts., la que representa una baja del 5,6988% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 10 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 30 de junio de 1986, sobre adjudicación de las obras de complementario de edificación de 40 viviendas en Caneno (Joén) (J-81/060-1).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de contratación del Estado, esta Consejería hace público que las Obras Complementario de Edificación 40 viviendas en Canena (Jaén) Expte. J-81/060-1, han sido adjudicadas a favor de la Empresa Dragadas y Construcciones S.A. en la cantidad de 4.575.000 Pts., lo que representa una baja del 0,440694% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 30 de julio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Político Territorial

RESOLUCION de 8 de julio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de construcción de 10 viviendas en el antiguo Colegio Alcázor de Ubeda (Jaén) (J-85/07-AS).

Visto el resultado del Concurso-Subasta celebrado el día 7-7-86, para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente de construcción de 10 viviendas en el antiguo Colegio Alcázar de Ubeda (Jaén), en virtud de las facultades que me confiere el Art. 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Art. 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO:

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, a Construcciones Guadalquivir; S.L., en la cantidad de 25.767.516, Pts., que produce en el presupuesto de contrata de 25.770.093, Ptas., un coeficiente de adjudicación de 0,01%.

Sevilla, 8 de julio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Político Territorial

RESOLUCION de 8 de julio de 1986, sobre adjudicación definitiva de las obras de construcción de 23 viviendas en Beas de Segura (Jaén) (J-85/10-AS).

Visto el resultado del Concurso-Subasta celebrado el día 7.7.86, para la adjudicación de las obras comprendidos en el expediente de canstrucción de 23 viviendas en Beas de Seguro (Jaén) Expte. J-85/10-AS, en virtud de las facultades que me confiere el Art. 39.7 de la Ley del Gobierna y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Art. 32 de la Ley de Contratos del Estado,

HE RESUELTO:

Adjudicar definitivamente las obras, canfirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, a D. Eugenio Martínez Carriqui y Construcciones Gámez Ramas; S.A., en la cantidad de 76.800.000 Ptas., que produce en el presupuesto de contrato de 78.437.261 Ptas., un coeficiente de adjudicación de 2,08%.

Sevilla, 8 de julio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

*RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la controtación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (**PD. 513/86**).*

La Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónama de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras que a continuación se especifican:

Edificación de 50 viviendas en Dalias-Pampanico (Almería). Presupuesto: 172.247.626 ptas. Plazo de ejecución: 24 meses. Clasificación requerida: Grupa C, subgrupo 2, categoría e. Fianza provisional: 3.444.952 ptas.

Edificación de 124 viviendas en Fuengirola (Málaga). Presupuesto: 361.828.018 ptas. Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2, categoría e. Plaza de ejecución: 30 meses. Fianza provisional: 7.236.560 ptas.

Edificación de 20 viviendas en Real de la Jara (Sevilla). Presupuesto 72.121.538 ptas. Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2, categoría e. Fianza provisional: 1.442.431 ptas. Plazo de ejecución: 15 meses.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadras Resúmenes y de características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territarial de la Junta de Andalucía, durante el plozo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 28 de agosto de 1986, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Política Territorial sita en Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n° 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada hora.

En el sobre n° 2 «Criterias objetivos para la admisión previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula número 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n° 3 «Propasición Económica», con arregla al modelo que se adjunta como Anejo I del Pliego de Cláusulas Administrativos Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los dacumentas que se señalan en la cláusula 6.4. del Pliego de las Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 9 de septiembre de 1986 a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, 1 de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán par cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizorá el oportuno prorrateo.

Sevilla, 21 de julio de 1986.- El Director General, José Ramón Moreno.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivas de obras,

realizadas en Centros de la Provincia, por el sistema de contratación directa.

Resolución, de 4 de junio de 1986 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, por la que se hacen públicos las adjudicaciones definitivas de obras, realizadas por contratación directa.

Chiclana. Construcción 4 aulas prescolar en C.P. Fuente Amarga. Se adjudica a D. Eduardo Amaya Benítez, en 9.718.057 pesetas.

Chiclana. Construcción 4 aulas preescolar en C.P. José de la Vega. Se adjudica a D. Eduardo Maya Benítez por 9.619.731 pesetas.

Cádiz. Construcción 4 aulas preescolar y reparaciones en C.P. Gadir. Se adjudica a D. Juan Cebada Panes por la cantidad de 17.855.541 pesetas.

San Fernando. Construcción 4 aulas preescolar en C.P. Servando Camúñez. Se adjudica a D. Juan Cebada Panes, por 13.975.949 pesetas.

Los Barrios. Construcción 4 aulas preescolar en C.P. Juan González. Se adjudica a la Empresa Mengo S.L. por 13.431.691 pesetas.

Los Barrios. Construcción 4 aulas preescolar en C.P. San Isidro. Se adjudica a la Empresa Mengo S.L. por 13.703.916 pesetas.

Jerez. Construcción 4 aulas preescolar en C.P. «Ciudad de Jerez». Se adjudica a D. Felipe Castellano Merino por la cantidad de 11.839.972 pesetas.

Jimena F. Construcción 2 aulas de preescolar en Colegio Al Andalus. Se adjudica a la Empresa Mengo S.L. por la cantidad de 12.074.872 pesetas.

Jimena F. Construcción 2 aulas de preescolar y conversión de porche en Sala usos Múltiples en C.P. José Luis Sánchez. Se adjudica a la Empresa Mengo S.L. por la cantidad de 8.457.743 pesetas.

Jimena F. Construcción de 2 aulas de preescolar y serv. complementarias en C.P. Cristo Rey de San Pablo de Buceite. Se adjudica a la Empresa Mengo S.L. por la cantidad de 10.892.020 pesetas.

Cádiz, 4 de junio de 1986.- El Delegado, José M. Diez Miguélez

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivas de obras, realizadas en Centros de la provincia, por el sistema de contratación directa.

Resolución de 26 de junio de 1986 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, por lo que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de obras, realizadas por contratación directa.

Poterna Rivera. Construcción 4 aulas preescolar en C.P. Juan XXIII. Se adjudica a D. Felipe Castellano Merino por la cantidad de 13.065.989 pesetas.

Puerto Santa María. Adaptación a Instituto de Bup del antiguo edificio Instituto de Formación Profesional. Se adjudica a D. Felipe Castellano Merino por la cantidad de 29.335.838 pesetas.

Cádiz, 26 de julio de 1986.- El Delegado, José M. Diez Miguelez

RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivas de obras realizas en Centros de la provincia, por el sistema de contratación directa.

Resolución de 30 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de obras, realizadas por contración directa.

Sanlúcar. Reparaciones Varias en Instituto Francisco Pachecho. Se adjudica a D. Felipe Castellano Merino por 5.082.120 pesetas.

Cádiz. Remodelaciones en C.P. San Rafael, se adjudica a D. Juan Cebada Panes, por 23.064.943 pesetas.

Jerez. Remodelación en C.P. Ntra. Sra. de la Paz. Se adjudica o la Empresa Gaesa por 9.784.043 pesetas.

San Roque. Canstrucción en aula toller en Instituto Farm. Profesional. Se ajudica a la Empresa Bupasa, por 8.686.035 pesetas.

Cádiz, 30 de junio de 1986.– El Delegado, José M. Diaz Miguelez

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3805/A.T.). (**PP. 435/86**).*

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada – Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo en línea a 20 KV Huétor Vega–La Zubia.
Final: Apoyo n° 4 de la misma línea.
Término municipal afectado: Monachil.
Tipo: Aérea.
Longitud en km.: 0,320.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm^2.
Apoyos: metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 630 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 677.344 pesetas.
Finalidad: Modificar el trazado de la línea que alimenta al C.T. Colinas Bermejas.
Referencia: 3805/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de junio de 1986.– El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3801/A.T.). (**PP. 436/86**).*

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada – Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea entre el C.T. Carretera y línea Gabia en Churriana.
Final: Apoyo trazado aéreo línea Churriana – Gabia.
Término municipal afectado: Churriana de la Vega.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,597.

Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. 1×150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.
Apoyos: metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 5.000 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.514.636 pesetas.
Finalidad: Sustituir un tramo de la línea Churriana-Gabia con trazado aéreo por subterráneo.
Referencia: 3801/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sito en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de junio de 1986.– El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3802/A.T.). (**PP. 437/86**).*

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambas de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:
Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada – Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n° 9 línea al C.T. Hospitales 1ª Fase (3258/A.T.).
Final: C.T. n° 2.
Término municipal afectado: Montefrío e Illora.
Tipo: Aéreo.
Longitud en km.: 2,656.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 100 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Aguadero del Peral 2ª Fase (Los Hospitales).

Tipo: Intemperie.
Potencia : 2 × 50 KVA:
Relación de transformación: 20 KV. + -5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 6.940.815 pesetas.
Finalidad: Dotar de energía eléctrica a 28 viviendas rurales en el paraje Los Hospitales.
Referencia: 3802/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de junio de 1986.– El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3803/A.T.). (**PP. 438/86**).*

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:
Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada – Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. línea Pinos Puente-Casa Nueva a 12 KV.
Final: Centro de transformación.
Término municipal afectado: Pinos Puente.
Tipo: subterránea.
Longitud en km.: 0,379.
Tensión de Servicio: 12/20 KV.
Conductores: Al. 1×150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Urbanización Las Zorreras.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 12-20 KV + -5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 4.831.531 pesetas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Urbanización Polígono «Las Zorreras».
Referencia: 3803/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de junio de 1986.– El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3804/A.T.). (**PP. 439/86**).*

A los efectos prevenidos en el artículo 9° del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:
Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada – Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subterránea a C.T. Frailes (1207/A.T.
Final: Centro de transformación.
Término municipal afectado: Santa Fe.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 2 × 0,148.
Tensión de Servicio: 20/8 KV.
Conductores: Al. 1×150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.
Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Comarex.
Tipo: Interior.
Potencia: 400 KVA.
Relación de transformación: 20-8 KV + -5%/3×398-230 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.814.463 pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministros de energía eléctrica.
Referencia: 3804/A.T.

Lo que se hace público paro que pueda ser examinado la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de junio de 1986.– El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE

*ANUNCIO de subasta (**PP. 451/86**).*

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de junio de 1986 el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de montanera, hierbas, pastos y rastrojeras de la Dehesa del Espiritusanto, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o en el BOJA, atendiendo a la última publicación.

Simultáneamente se anuncia lo subasta si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto. El arriendo de los aprovechamientos de montanera hierbas, pastos y rastrojeras de la finca de propios de este Ayuntamiento, «Dehesa del Espiritusanto», dividiéndose la finca de este objeto en cinco lotes.

Tipo: El tipo de licitación al alza será el siguiente:

Lote n° 1 ..... 400.000 Ptas.
Lote n° 2 ..... 400.000 id.
Lote n° 3 ..... 302.500 id.
Lote n° 4 ..... 235.000 id.
Lote n° 5 ..... 120.000 id.

Duración del contrato. La duración del contrato de arrendamiento será de cuatro años agrícolas que darán comienza el 30 de septiembre de 1986 y terminarán el 30 de septiembre de 1990.

Fianzas. Provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.

Definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia o en el BOJA, atendiendo a la última publicación.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de la proposiciones.

Apertura de proposiciones. Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don .....
con domicilio en ..... y D.N.I. número .....,
expedido en ..... con fecha .....,
en nombre propio (o en representación de .....
como acreditado por .....)
enterado del anuncio publicado en el B.O. de la Provincia n° .....
de fecha ....., o en el
BOJA n° ..... de fecha .....,
así como de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de los aprovechamientos de hierbas, montanera, pastos y rastrojeras, de la Dehesa del Espiritusanto, propiedad del Ayuntamiento, toma parte en la misma ofreciendo la cantidad de .
.....pesetas (en letra y número) por el lote ganadero número ....., con sujeción al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y demás fijados por el Ayuntamiento y que acepta íntegramente.

Hinojosa del Duque, a ..... de ..... de 1986.

Documentos que deben presentar los licitadores.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Testimonio judicial o certificación administrativa según los casos, o declaración responsable otorgada ante autoridad judicial, administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado que acredite no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias de incapacidad o incompatibilidad para contratar señaladas en el art° 9 de la Ley de Contratos del Estado, modificada por R.D. Legislativo 931/86, de 2 de abril.

c) Resguarda acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

d) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastanteada.

Hinojosa del Duque, 26 de junio de 1986.– El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES (CADIZ)

*ANUNCIO de Subasta (**PP. 480/86**).*

1. Objeto: La contratación de las obras de «Pavimentación de la Calle Cabezadas» en Algodonales (Cádiz).

2. Tipo: la licitación se hará a la baja a partir de un tipo de nueve millones ochocientas setenta y siete mil novecientas sesenta y nueve pesetas. (9.877.969) (IVA incluido).

3. Plazo de ejecución: tres meses contados desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación definitiva.

4. Pagos: se efectuarán contra certificación de obra con cargo a la Excma. Diputación Provincial.

5. Expediente: se halla de manifiesto en la Secretaría de la Carporación donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

6. Garantías: la fianza provisional asciende a 148.170 pts. (Ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta) y la definitiva al tres por ciento del remate.

7. Presentación de plicas: en la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de nueve a catorce horas hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. (Si se impugnaran los Pliegos de Condiciones quedará en suspenso el plazo a que se refiere el punto presente).

8. Apertura de plicas: en la Casa Consistorial a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

9. Exposición e impugnación del Pliego de Condiciones: queda expuesto durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones contra el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

10. Modelo de proposición:

D. .....,
mayor de edad, con profesión .....,
con domicilio en C/ .....,n° .....,
de .....(.....), con D.N.I. n° .....,
expedido en ....., con fecha .....,
en nombre propio ,o en representación de .....
como acredita por .....), enterado de la convocatoria de la subasta anunciada por el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° ..... de fecha .....,
toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de «Pavimentación de la Calle Cabezadas» en Algodonales (Cádiz), en el precio de ..... pts. (IVA incluido) (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

11. Documentación complementaria: la documentación a presentar para tomar parte en la subasta viene relacionada en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas.

Algodonales, 27 de junio de 1986.- El Alcalde

COOPERATIVA AGRICOLA DEL ROCIO

*ANUNCIO de disolución y liquidación (**PP. 510/86**).*

Dando cumplimiento a la normativa vigente, esta Sociedad

Cooperativa hace público,. para su general conocimiento, que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de junio de 1986 en segunda convocatoria, en los locales sociales sitos en Sección Segunda de Marismas del Guadalquivir - Las Cabezas de San Juan - (Sevilla), se tomaron entre otros los siguientes ocuerdos:

«Acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa. Por unanimidad de los socios asistentes se acuerda disolver y liquidar la Cooperativa Agrícola del Rocío, debido a la realización de su objeto social y a la voluntad de los socios, conforme o lo dispuesto en el art. 70.1 a) y b) de la Ley de 2 de mayo de 1985, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Las Cabezas de San Juan, a once de julio de mil novecientos ochenta y seis.

EL **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,** se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA:** BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Villegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Sebastián Elcano nº 12.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado de Correos núm. 100.000.– 41071 SEVILLA